

**ESCUELA DE JURISPRUDENCIA**

**Tema:**

**REGULACIÓN JURÍDICA DEL APOORTE ESTATAL MEDIANTE  
PLATAFORMAS CROWDFUNDING EN PROYECTOS PARA MUJERES  
VULNERABLES**

**Proyecto de investigación previo a la obtención de título de Abogada**

**Línea de investigación:**

**INEQUIDADES, EXCLUSIONES, DESIGUALDADES Y DERECHOS HUMANOS**

**Autora:**

Joice Belén Proaño Motoche

**Directora:**

Linda de las Mercedes Amancha Chiluisa, Ab. Mg.

**Ambato – Ecuador**

**Febrero 2024**

## DECLARACION DE AUTENTICIDAD Y RESPONSABILIDAD

Yo, **JOICE BELEN PROAÑO MOTOCHÉ**, con cédula de ciudadanía **1718495318**, autora del trabajo de graduación titulado: **“REGULACIÓN JURÍDICA DEL APOORTE ESTATAL MEDIANTE PLATAFORMAS CROWDFUNDING EN PROYECTOS PARA MUJERES VULNERABLES”**, previa a la obtención del título profesional de **ABOGADA**, en la escuela de **JURISPRUDENCIA**.

1. Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tiene la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, de conformidad con el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.
2. Autorizo a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador a difundir a través de sitio web de la Biblioteca de la PUCE Ambato, el referido trabajo de graduación, respetando las políticas de propiedad intelectual de la Universidad.

Ambato, febrero 2024



Joice Belén Proaño Motocche

CC. 1718495318

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR  
SEDE AMBATO

APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO

Tema:

REGULACIÓN JURÍDICA DEL APOORTE ESTATAL MEDIANTE  
PLATAFORMAS CROWDFUNDING EN PROYECTOS PARA MUJERES  
VULNERABLES

Línea de Investigación:

INEQUIDADES, EXCLUSIONES, DESIGUALDADES Y DERECHOS HUMANOS.

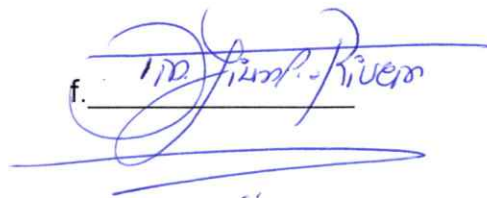
Autora:

Joice Belen Proaño Motoche

Linda de las Mercedes Amancha Chiluisa, Ab. Mg.

C.C. 1801932128

**CALIFICADORA**

f. 

Eduardo Antonio Paredes Paredes, Ab. Mg.

**CALIFICADOR**

f. 

Mentor Marcelo Meléndez Torres, Dr. Mg

**CALIFICADOR**

f. 

Christian Danilo Gavilanes Domínguez , Ab. Mg.

**DIRECTOR ESCUELA DE JURISPRUDENCIA**

f. 

Diego Gonzalo Coca Chanalata, Ab. Mg.

**SECRETARIO GENERAL PUCESA**

f.   
Pontificia Universidad Católica del Ecuador  
SECRETARÍA GENERAL  
PROCURADURÍA

Ambato – Ecuador

Febrero 2024

## AGRADECIMIENTOS

Agradezco a Dios, el Padre Celestial que, de la mano, me guío, me abrazó y me permitió llegar hasta aquí.

Agradezco a mis padres que, con amor, constancia y esfuerzo me han dado todas las herramientas para recorrer un camino sola con sus consejos.

Agradezco a mis hermanos, Sandra, Miguel, Fernando y Erika que, con aciertos y tropiezos, han permanecido conmigo alentándome desde lejos y recordándome que, en el cielo, me quieren ver triunfar.

Así como a mis abuelos Juana, José, Héctor y Rosa; una generación de hombres y mujeres que sin saber leer ni escribir, sacaron adelante a sus hijos y nietos. A ustedes, todo mi amor y mi gratitud.

Agradezco a mis amigas y amigos. Ellos son los hermanos que la vida me dio, entre risas y llantos, nuestras experiencias quedarán plasmadas en mi corazón.

Agradezco a mis maestros, en especial la Dra. Linda Amancha por ser una guía en este proceso. Su humanidad se ha destacado en momentos de angustia y tristeza, manifestándose a través de su notable empatía, valor que en la docencia y en la profesión la caracteriza.

Un agradecimiento especial a todas las profesionales que formaron parte de esta investigación. Mi profunda admiración y cariño a las Abogadas Jessica Freire, Ana Gómez, María Fernanda Zamora y Lisseth Pardo, así como a la Economista Karina Ponce. Son mi referente de mujeres a seguir; gracias por sus valiosos aportes y por su activismo. Son mujeres que están cambiando el mundo

## **DEDICATORIA**

Dedico este trabajo de investigación a la mujer a la que he dedicado mi lucha y mi activismo: Mi Madre, Mónica, la niña que un día dejaste, se convirtió en la mujer que diseñaste. Tu mirada desde el cielo, siempre me ha acompañado.

Al hombre que me inculcó amor al trabajo y al servicio social, mi fuente de admiración: Mi Padre, Nicolas, tu valentía y templanza.

A mi compañera de aventuras, llantos y logros: Mi Hermana, Erika, este, nos pertenece a ambas.

Y en especial, dedico esta tesis a todas las mujeres de mi país que, invisibilizadas, viven en la austeridad y el rezago. Con una mujer en el podio, ya habremos ganado todas. Es a ustedes a quienes consagro mi trabajo y mi labor, mi lucha nunca morirá “hasta que el sentido humano, sea el común”.

## RESUMEN

En Ecuador, las desigualdades sociales y brechas salariales en mujeres, cada año, incrementan más, ya que las condiciones de vulnerabilidad y la inoperancia estatal, las excluye de forma sistemática que vulnera derechos humanos. En Ecuador, existen la normativa jurídica de las plataformas crowdfunding, cuya regulación permite el aporte estatal del capital semilla de forma voluntaria. La presente investigación resulta necesaria ya que, varios proyectos cuya finalidad es la ayuda social, no alcanzan su meta debido a que, el reglamento para su aplicación, no enmarca una obligatoriedad surgida de la responsabilidad del Estado, que obligue al mismo, a ser el primer inversionista y a su vez, cree bases sólidas confiables de forma atractiva para otros inversionistas.

Es por eso que, la presente investigación, tiene como objetivo elaborar la regulación del aporte estatal mediante plataformas crowdfunding para impulsar los proyectos de mujeres vulnerables en Ecuador. Como metodología se empleará un enfoque cualitativo con soporte bibliográfico y documental basado en el método de análisis y síntesis, así como deducción e inducción. Se recurrirá también a la entrevista, como técnica la cual será aplicada a profesionales del derecho expertos en la materia. Por ende, esta investigación, busca como resultado una propuesta de reforma reglamentaria para la aplicación de crowdfunding y la Ley Orgánica de Economía Violeta, donde, se instaure responsabilidad estatal, y se adhiera a los objetivos de esta ley, y a su vez, derechos contemplados en la Constitución del Ecuador, cuya finalidad es garantizar e impulsar la participación y el progreso de la mujer en todos los espacios.

**Palabras claves:** crowdfunding, capital semilla, mujeres vulnerables, economía

## **ABSTRACT**

In Ecuador, social inequalities and wage gaps in women are increasing every year since the conditions of vulnerability and state ineffectiveness systematically exclude them in a way that violates human rights. In Ecuador, there are legal regulations for crowdfunding platforms, whose regulation allows the State to contribute seed capital voluntarily. This research is necessary because several projects whose purpose is social aid do not reach their goal. After all, the regulation for its application does not frame an obligation arising from the responsibility of the State, which obliges it to be the first investor and, in turn, create solid and reliable bases in an attractive way for other investors.

For this reason, this research aims to elaborate on regulating the State's contribution through crowdfunding platforms to promote vulnerable women's projects in Ecuador. As a methodology, a qualitative approach will be used with bibliographic and documentary support based on analysis and synthesis, deduction, and induction. Interviews will also be utilized as a technique applied to legal professionals who are experts in the field. Therefore, this research seeks, as a result, a proposal for regulatory reform for the application of crowdfunding and the Organic Law of Violet Economy, where state responsibility is established and adheres to the objectives of this law, and in turn, rights under the Constitution of Ecuador, whose purpose is to ensure and promote the participation and progress of women in all areas.

**Keywords:** crowdfunding, seed capital, vulnerable women, economy

## ÍNDICE GENERAL DE CONTENIDO

DECLARACION DE AUTENTICIDAD Y RESPONSABILIDAD .....	ii
APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO .....	iii
AGRADECIMIENTOS .....	iv
DEDICATORIA.....	v
RESUMEN.....	vi
ABSTRACT.....	vii
INTRODUCCIÓN .....	1
CAPÍTULO I. ESTADO DEL ARTE Y DE LA PRÁCTICA.....	6
1.1. Regulación y fundamentación teórico- jurídica de las plataformas crowdfunding en Ecuador. ....	6
1.2. Responsabilidad y rol estatal en la promoción del emprendimiento y la inclusión financiera de mujeres. ....	18
1.3. Mecanismos y políticas públicas para el impulso de una economía violeta. ....	29
1.4. Objetivos de Desarrollo Sostenible en base al presupuesto general del Estado.....	36
CAPÍTULO II. DISEÑO METODOLÓGICO.....	41
2.1. Metodología de la investigación .....	41
2.2. Diseño de la investigación .....	41
2.3 Tipo de investigación .....	43
Cuadro 3. Listado de entrevistadas.....	47
CAPÍTULO III. ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN. ....	50
3.1. Análisis de los resultados de la aplicación de la metodología.....	50
3.2. Entrevistas a las profesionales expertas en temas de género, políticas públicas y la banca.....	50
CONCLUSIONES.....	69
RECOMENDACIONES.....	71
BIBLIOGRAFÍA .....	72
ANEXOS.....	78

## ÍNDICE DE CUADROS

Cuadro 1. Glosario .....	19
Cuadro 2. Banco de preguntas para entrevistadas. ....	46
Cuadro 3. Listado de entrevistadas. ....	47
Cuadro 4. Entrevista a la abogada Jessica Freire Manzano.....	51
Cuadro 5. Entrevista a la abogada Lisseth Pardo Jijón. ....	55
Cuadro 6. Entrevista a la Abogada Ana Gómez.....	59
Cuadro 8. Entrevista a la abogada María Fernanda Zamora. ....	65

## INTRODUCCIÓN

El avance de la sociedad, va de la mano con la tecnología, en los últimos años, el mundo, ha sido testigo de la herramienta que tenemos en nuestras manos y la utilidad que, ésta nos puede dar. El vivir en colectividad, conectados a las ciencias tecnológicas, permite formar una red, y dándole un uso óptimo, podemos hacer de estas herramientas, piezas claves y fundamentales para un avance local y territorial. La información, nos ha permitido desarrollar una conciencia social, política y económica, brindando oportunidades para todos, especialmente, para grupos de mujeres rezagadas y olvidadas, por la misma sociedad, y por quienes están llamados a promover, proteger y garantizar derechos: el Estado.

En los últimos años se han realizado varias investigaciones al respecto al Crowdfunding y la regularización de la misma en Europa Occidental. En la investigación titulada Análisis de las plataformas de crowdfunding social en el estado español: un estudio de casos, por Perez, A. & Sajardo, S. (2019) en la cual, abarcan aspectos muy importantes sobre estas plataformas, resalta la utilidad en la implementación a favor de la sociedad. El objetivo general del artículo es analizar el fuerte alcance del crowdfunding social en España y a su vez, reestructurar el sistema de recaudación de fondos por parte de las entidades sociales democratiza la financiación de proyectos sociales, con ayudas mínimas de provenientes de grandes masas colaborativas.

Cimentándose en objetivos específicos, tales como analizar las características de las plataformas crowdfunding cuya modalidad, son donaciones, además, busca identificar las principales funciones que coadyuvan a darle un óptimo funcionamiento, a través de su regularización, debido a que puntualiza estrategias claves que conectan con una eficacia en los proyectos, a manera que, puedan producir recompensas atractivas, alcanzado un aproximado del 20% de la meta, en las dos primeras semanas. La metodología empleada es de carácter cualitativa, ya que se hace un estudio de casos, con una muestra teórica que aglomera información de plataformas de crowdfunding social en España.

En América Latina y el Caribe, ha existido una fuerte corriente y afluencia por parte de los medios tecnológicos, cuyo aporte, ha sido la incorporación de estas plataformas, para ayuda social, en nuestro continente. La regularización en varios países de la región, aún atraviesa los retos de carácter legal, que poco a poco, se salda como es el caso de México. La investigadora Rocío Robles, en el Informe emitido por el Inter- American Development Bank, indica que, en México la figura jurídica que regula el crowdfunding, fue emitida en marzo del 2018, en la Ley para Regular Instituciones de Tecnología Financiera, en consecuencia, de esto, México, se convierte en el primer país en regular el crowdfunding, dentro de la región de América Latina y el Caribe.

A través de esta incorporación, se regula a diversas figuras legales, que forman parte de las Fintech. Su ente de control, estará bajo la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV), y esta entidad, será la encargada de emitir autorizaciones de funcionamiento y el cumplimiento de la ley. Sin embargo, cabe señalar que, la normativa solo contempla al crowdfunding financiero, y lo reconoce como Institución de Financiamiento Colectivo (IFC), por consiguiente, los otros tipos de finanzas alternativas - crowdfunding no financiero- conllevan su trabajo, sin ningún reconocimiento legal establecido, tales como préstamos de balance, los modelos de donaciones y recompensas. Estos modelos podrán continuar con sus operaciones, tal cual, como una persona común, que se dedica a entregar créditos y préstamos, siempre y cuando el fondeo de estos, no venga de la captación de recursos públicos.

Además, la legislación determina que, las IFC, tienen la responsabilidad de establecer políticas de solución de posibles conflictos de interés en la ejecución de sus operaciones, antecedidas de restricciones que pudiesen conllevar conflicto alguno, como, por ejemplo: las mismas IFC y demás actores (accionista, parientes) no podrán contraer negocios, ni solicitar financiamiento a través de la propia plataforma. Para su disolución, se emitirá previa resolución por parte de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, o a pedido de la misma IFC.

La regulación de este mecanismo jurídico se incorporó el 28 de febrero del 2020, a través de la publicación de la Ley Orgánica de Emprendimiento e Innovación (2020) (en adelante, LOEI) en el Registro Oficial (S) No. 151. En esta Ley se regulan las compañías cuyo objeto consiste en ofertar servicios de publicidad mediante plataformas de fondos colaborativos. En el Ecuador, este modelo de financiamiento se encarga, únicamente, de publicar y promocionar los proyectos en sus plataformas, en la que crea, así, el entorno para que, inversionistas y promotores, celebren, entre sí, los negocios jurídicos correspondientes. En Ecuador la Ley dispone que todas las plataformas de micro financiación deben ser compañías debidamente constituidas con base en la legislación nacional y, por lo tanto, están sujetas al control y regulación de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros

Los autores Jefferson Sánchez y Yenny Moreno en su investigación titulada: “Desarrollo de la economía colaborativa en Ecuador” señala que, el micro mecenazgo es una importante fuente de trabajo sostenible y sustentable a través de la digitalización de nuevas plataformas cuyo centro es algún tipo de actividad financiera. El objetivo principal, es identificar y analizar la producción científica en el país, cuya actividad está ligada a la economía colaborativa. Los aportes se basan en una visión a hacia un nuevo paradigma de modelos económicos en el país que ofrezcan oportunidades para una verdadera inclusión social que, a su vez, siembra un espíritu emprendedor que permita abrirse hacia el mundo de la innovación para la mitigación de problemas estructurales ambientales, sociales seccionales.

Además, es importante señalar que, en el caso de Ecuador, como de otros países de Latinoamérica, emplear la digitalización financiera y económica, ha permitido crear cambios en la matriz productiva que, da paso a otras actividades innovadoras. (Sanchez Ruiz & Moreno Salazar, 2019)

La participación del Estado, dentro de estas plataformas, según lo prevé el Reglamento a la Ley Orgánica de Emprendimiento e Innovación (2020), es con un aporte voluntario de capital semilla a los emprendimientos y micro emprendimientos, es decir,

financiamiento para una etapa inicial. El rol del Estado, con su financiamiento, es fundamental, ya que, de esta manera, con una base sólida de dinero, motiva al inversionista a aportar de manera segura y confiable. A inicios del presente año entró en vigencia, también, la Ley Orgánica para impulsar la Economía Violeta (2023), cuya finalidad, establecida en el artículo 4, es la disminución de las barreras institucionales, brechas salariales y de la participación económica de mujeres, impulsa así, el acceso a instancias de poder y toma de decisiones.

El Estado, de acuerdo al artículo 6 de esta Ley, tiene el deber objetivo de promover, proteger, garantizar y respetar los derechos humanos de las mujeres, aplica una perspectiva de género y multiculturalidad, vinculados al derecho a la vida libre de violencia, al libre acceso al empleo en igualdad de condiciones y a la generación de beneficios que potencien sus habilidades y capacidades en los diferentes espacios productivos. En las plataformas de crowdfunding existen proyectos como micro emprendimientos que buscan corregir problemas sociales y de género, centros de salud, centros de atención psicológica para mujeres violentadas, construcción de casas de acogida para las mismas, etc.

Estas iniciativas buscan mejorar la calidad de vida de las mujeres, ataca problemas estructurales -principalmente de género-. Sin embargo, al ser el aporte estatal al capital semilla voluntario, algunos proyectos no cumplen su finalidad. Por eso, la presente investigación tiene como objetivo, elaborar la regulación del aporte estatal mediante plataformas crowdfunding para impulsar los proyectos de mujeres vulnerables en Ecuador, a través de una fundamentación teórica y jurídica en la normativa ecuatoriana. Se pretende establecer una caracterización del aporte estatal mediante plataformas crowdfunding para impulsar los proyectos de mujeres vulnerables en Ecuador y desarrollar aspectos fundamentales para su regulación y, como objetivos específicos la fundamentación teórica y jurídica dentro de la normativa ecuatoriana en cuanto al aporte estatal de capital semilla de plataformas crowdfunding en proyectos de mujeres vulnerables en Ecuador, caracterización del aporte estatal mediante plataformas

crowdfunding, permite impulsar los proyectos de mujeres vulnerables en Ecuador; Desarrollar aspectos fundamentales para la regulación del aporte estatal mediante plataformas crowdfunding para impulsar los proyectos de mujeres vulnerables en Ecuador.

Como metodología se empleará un enfoque cualitativo con soporte bibliográfico y documental basado en el método de análisis y síntesis, así como deducción e inducción. Por ende, esta investigación, busca como resultado una propuesta de reforma reglamentaria para la aplicación de crowdfunding y la Ley Orgánica de Economía Violeta, donde, se instaure responsabilidad estatal, y se adhiera a los objetivos de esta ley, y a su vez, derechos contemplados en la Constitución del Ecuador, cuya finalidad es garantizar e impulsar la participación y el progreso de la mujer en todos los espacios.

## CAPÍTULO I. ESTADO DEL ARTE Y DE LA PRÁCTICA

### 1.1. Regulación y fundamentación teórico- jurídica de las plataformas crowdfunding en Ecuador.

#### Definición

Este término anglosajón está compuesto por dos palabras: “*crowd*”, que significa multitud, y “*funding*” que significa, financiación. En español, el mejor concepto y traducción que podemos interpretar es financiación colectiva, micro mecenazgo o micro financiación colectiva. La dinámica se centra en que un promotor (sujeto N°1) propone un proyecto, crea la publicidad, explica su contexto, lo publica, y la plataforma busca conectar al sujeto n°1 con la comunidad, quienes serán los que aportaran de forma económica en la plataforma recaudadora de fondos. Una vez cumplida la meta, se procede al desembolso para la ejecución del mismo.

El crowdfunding es un concepto que ha existido toda la historia. El autor Álvarez. S. (2014), lo conceptualiza como una financiación en masa, en la cual todos los colaboradores forman un esfuerzo colectivo, en favor a ciertos individuos, aportan recursos en común, y, de esta forma, cooperar con un proyecto impulsado por otras personas u organizaciones, con ayuda de la tecnología. Este término tiene su origen en las finanzas tecnológicas o su terminología en inglés *Fintech*, creado para definir empresas, cuya actividad, operación y desarrollo, es a través del uso tecnológico. Destaca en el área financiera por sus bajos costos transaccionales, eficacia y mayor velocidad.

En la investigación realizada por Sullivan, M. (citado por López, Hernández y Briones, 2020) señala que este término es empleado por primera vez, en 2006, cuyo concepto, por lo cual, es reciente. Además, parte del concepto de “crowdsourcing”, que hace alusión a “multitud”, enmarcado en prácticas para el desarrollo empresarial. Él lo define como una convocatoria abierta, centrada básicamente, en medios electrónicos e internet. Su objetivo es el solicitar un monto dinero, cuya inversión se dé a modo de recompensa

(derecho de voz y voto) o donación.

Por otro lado, se sigue con la evolución de esta definición, a lo largo de los años, Jeff Howe (2006), citado por Quirós. U, en 2016 señala que el crowdfunding es una práctica que utiliza la contribución económica de un amplio grupo de personas, permitiéndoles sustituir el financiamiento común por otras. Este enfoque innovador democratiza el acceso a los fondos, ya que cualquier persona puede contribuir con pequeñas cantidades de dinero para respaldar proyectos o iniciativas que consideren valiosas. Es así que, el crowdfunding se convierte en una alternativa efectiva y descentralizada para obtener fondos, sin depender de entidades tradicionales. Al aprovechar la "billetera colectiva", se fomenta la participación masiva y se promueve la diversidad de ideas y proyectos, lo que puede impulsar la innovación y el emprendimiento en diferentes ámbitos.

Por otro lado, los autores Ramos. y Gonzales, A. (2018) dentro del Informe Anual de Financiación Participativa en España, conceptualizan al crowdfunding como "financiación participativa" refiriéndose como una forma alternativa de financiación e intercambio, capaz de conectar por medio de internet promotores que, buscan financiación y aquellos que, buscan invertir, prestar, comprar o donar. Ambos actores, tanto creadores como inversores, pueden hacer uso de las plataformas de financiación para que, de esta forma, se amplíe el número de posibles financiadores. La Financiación Participativa, también conocida como crowdfunding, se ha convertido en una forma económica y eficiente de acceder al capital, especialmente para aquellos proyectos que enfrentan dificultades para obtener financiamiento a través de los canales tradicionales.

Este enfoque reduce el riesgo de inversión y ofrece métodos de financiación adaptados a una amplia variedad de proyectos y emprendimientos, lo que lo hace cada vez más atractivo en tiempos de crisis financiera. Además, permite evitar los intermediarios financieros tradicionales y los costos asociados con esas prácticas. Aprovecha las ventajas de las redes sociales, las preventas, las investigaciones de mercado y productos, y el boca a boca para llegar rápidamente a un número creciente de posibles financiadores. En resumen, la Financiación Participativa proporciona una vía innovadora

y ágil para obtener fondos, con el potencial de impulsar la viabilidad y el crecimiento de diversos proyectos.

### Características del Crowdfunding

- Incentivo multitudinario al ahorro público, por medio de plataformas digitales de acceso público.
- Mercado multilateral (two side market), beneficioso para la interacción de todos. Buscan beneficiarse en segmentos individuales, donde crea una red.
- Ecosistema flexible de intermediación directa que permite conectar de forma masiva y en gran alcance proyectos pequeños con alto potencial
- No es técnico, automático y pasivo. Su promoción es constante y eficaz.

### Regulación del Crowdfunding en Ecuador

En Ecuador, las plataformas crowdfunding, fueron reguladas el 28 de febrero del 2020, a través de la publicación de la Ley Orgánica de Emprendimiento e Innovación (2020) (en adelante, LOEI), en el Registro Oficial (S) No. 151, abarca prácticas de financiamiento, entre ellas, las plataformas de fondos colaborativos y engloba tanto modelos de crowdfunding financieros como no financieros. Esta ley tiene como objetivo promover el sector emprendedor en diversos aspectos. Según el Inter- American Development Bank, en 2020, que entró en vigencia, las finanzas alternativas en Ecuador registraron un total de operaciones por la cantidad de 8,15 millones de dólares. Durante ese mismo año, el país se destacó en el ámbito de las micro finanzas colectivas, en la cual incrementa un volumen de 43,31 millones de dólares, es su regulación, un importante gran paso para la inclusión financiera.

En los artículos 3.8 y 32, y de la LOEI, establece su regulación, reconociéndolas como plataformas de fondos colaborativos o crowdfunding, señala que son empresas comerciales cuyo propósito principal es obtener financiamiento para proyectos a través de plataformas basadas en nuevas tecnologías. La dinámica se basa en conectar a los promotores de proyectos que necesitan fondos con inversores u ofertantes de fondos que buscan obtener rendimientos o adquirir bienes y servicios. A través de plataformas en línea, estas empresas conectan con el sector público, privado o con personas pertenecientes a la economía popular y solidaria, conocidas como “promotores”, que requieren financiamiento para llevar a cabo un proyecto específico, ya sea con o sin fines de lucro, con otras personas, llamadas inversores, que están interesadas en contribuir con sus recursos para la realización de dichos proyectos.

Estas plataformas, podrán tener un monto máximo de recaudación de mil salarios básicos unificados, así mismo, podrán establecer montos inferiores al que se encuentra señalado. El límite será tomado en cuenta sin perjuicio de la categoría de fondos que se emplee. Ningún proyecto podrá ser publicado en busca de financiación en más de una plataforma al mismo tiempo.

Están clasificados en:

**Donación.** - dentro de esta categoría, se busca la contribución financiera para proyectos que están relacionados con ámbitos culturales, medio ambientales, servicios públicos o sujetos a objetivos de carácter social o humanitario, donde la persona que invierte no es consumidor o usuario del proyecto.

**Recompensa.** - dentro de esta categoría, se aporta a proyectos con o sin fines de lucro, y, a cambio, perciben un producto o bien, a manera de retribución por dicho aporte.

**Pre compra.** - dentro de esta categoría, se brinda una especie de “adelanto” para que se lleve a cabo la producción del producto o provisión de un servicio, el cual será entregado una vez que se cumplan las condiciones establecidas por el promotor. El

objetivo es evaluar la rentabilidad que tiene el servicio, producto o bien, dentro del mercado, para que, de esta forma, puedan atraer futuros consumidores, clientes o usuarios.

**Inversión en acciones.** - se realiza una inversión de capital en una empresa anónima establecida, obtienen beneficios generados por la empresa y a su vez, deberá asumir pérdidas que conlleva la inversión. En esta categoría, las acciones son transferibles en cualquier momento.

**Financiamiento reembolsable.** - en esta categoría, se financia un proyecto con o sin fines de lucro, el promotor del proyecto establecerá las condiciones de reembolso y rentabilidad del financiamiento, que pueden derivar o no, del éxito del proyecto.

**Requisitos de las plataformas de fondos colaborativos:**

1. Deberá constituirse como “persona jurídica”. Estarán sujetos a la regulación de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros del Ecuador, por medio de plataformas, cuyo funcionamiento esté autorizado en el país.
2. Dentro de su objeto social, estará, únicamente, el rol de intermediario a través de plataformas de internet, entre, personas denominadas como “promotores”, que son las que requieren del capital para la ejecución de su proyecto, y las personas denominadas “inversores”, que son las, que aportan financieramente un proyecto de su interés.
3. Deberán contar con una dirección URL de la página web, y, un correo electrónico para recibir notificaciones.
4. En la página web de las plataformas crowdfunding se deberán establecer los términos, condiciones y políticas de privacidad

## Servicios de la plataforma

Los servicios que las plataformas, podrán prestar, son únicamente: i) recibir, clasificar y hacer públicos los proyectos de financiamiento colectivo, ii) crear, desarrollar y utilizar canales que agilicen la información de los proyectos a los inversores, para su interés; iii) proporcionar funciones de búsqueda o clasificación de información, basados en criterios objetivos.

Las obligaciones de la plataforma son:

1. Indicar los términos y condiciones que los promotores, deben cumplir, además, deberán coordinar la apertura de una cuenta bancaria, diseñada exclusivamente para recibir fondos que cumplan con las condiciones expuestas en el proyecto.
2. Para la transferencia de fondos, deberán indicar cual el procedimiento (datos y mecanismos necesarios) y la identidad de las partes contrayentes.
3. Una vez cumplidas las condiciones entre las partes, ordenará el desembolso de fondos al promotor del proyecto, y, en caso de no cumplirse, ordenará el reembolso del aporte al inversionista correspondiente.
4. Dentro de las páginas web, deberá indicar la información y contacto de los promotores del proyecto.
5. Ante cada acción, deberán cumplir con una prevención de lavado de activos y financiamiento de delitos.
6. Organizar y supervisar la recopilación de fondos a través de instituciones financieras reguladas por la autoridad competente.
7. Proporcionar al impulsado del proyecto, el contacto de los inversores intervinientes en el financiamiento.
8. Tener a disposición aplicaciones o plataformas que aseguren su operatividad constante y sean capaces de adaptarse a cualquier acontecimiento cambio tecnológico.
9. Rendir, de forma obligatoria, la información trimestral, con relación a los emprendedores y proyectos, a la autoridad competente.

## **Requisitos financieros de las plataformas**

A diferencia de España y México. Ecuador, en su normativa, no establece requisito de capital o patrimonio, a su vez, ni exige seguros o garantías para las plataformas crowdfunding. Para cada proyecto, se deberá contar con una meta con un plazo máximo y una cantidad máxima para la obtención de recursos. Estos plazos no podrán pasar de los seis meses contados desde la fecha de publicación. Una vez cumplido el plazo, la plataforma retirará el proyecto de la misma, y avisan a los promotores.

Dentro del análisis correspondiente, se puede establecer la clara diferencia en la regulación de las plataformas, en ciertos países de América Latina y el Caribe. Por un lado, Colombia y Ecuador que, contemplan dentro de su legislación la modalidad de “donación” o “recompensa” donde permite a los inversionistas tener una garantía que respalde su dinero y sea usado dentro de la causa que apoya. A diferencia de México, cuya modalidad, no se encuentra tipificada dentro del marco legal, es decir, no se encuentra regulado. Pese a que, la donación o la recompensa dentro de las plataformas, es una dinámica muy común en el país, no se encuentra establecida, hecho que incide en la baja inversión extranjera para causas sociales.

## **Regulación de crowdfunding en España**

En 2015, España implementó el régimen de crowdfunding a través del Título V de la Ley N.º 5/2015 de Fomento de la Financiación Empresarial, publicada en el “Boletín Oficial del Estado” número 101, de 28 de abril de 2015. Esta introducción, se dio bajo la figura de Plataformas de Fondos Participativos (en adelante, PFP), cuya empresa está autorizada y supervisada por la Comisión Nacional de Mercado de Valores (en adelante, CNMV). Esto tuvo lugar en el contexto de una serie de reformas destinadas a facilitar el acceso a financiamiento para las pequeñas y medianas empresas (pymes) en España. El objetivo era potenciar estas actividades empresariales y, al mismo tiempo, garantizar un nivel adecuado de protección para los inversionistas.

Desde entonces, no ha habido modificaciones significativas en el régimen, excepto en relación a la regulación aplicable a la publicidad de los servicios que pueden ofrecer las plataformas de crowdfunding. Este enfoque regulatorio busca equilibrar la promoción y la difusión de estas plataformas con la necesidad de brindar transparencia y salvaguardar a los inversores. De esta manera, se fomenta un entorno propicio para el crecimiento del crowdfunding en España, en la cual se promueve la inversión en proyectos emprendedores y la diversificación de fuentes de financiamiento para las pymes.

Según la normativa ibídem, se entiende al crowdfunding como un mecanismo de intermediación financiera, cuya actividad se desarrolla mediante plataformas tecnológicas. Contempla, además, a la participación financiera como un fenómeno con diversos fines y componentes. Sin embargo, en España, se reguló con una visión meramente utilitarista y financiera, en que el inversor recibe un rubro a cambio de su participación dentro de la misma, por lo que le deja fuera a la regulación del crowdfunding, con relación a modalidades de: donaciones, las compraventas o los préstamos sin intereses.

### **Modelos Regulados**

En el artículo 46, apartado 1 de la ley ibídem, se les ha asignado a las plataformas de financiación participativa las siguientes funciones exclusivas: i) facilitar de manera profesional, a través de sitios web u otros medios electrónicos, el contacto entre una variedad de personas físicas o jurídicas que ofrecen financiamiento en busca de un rendimiento económico, conocidos como inversionistas, y personas físicas o jurídicas que solicitan financiamiento en nombre propio para llevar a cabo un proyecto de financiación participativa, conocidos como promotores; y ii) la denominación de "plataforma de financiación participativa" y su abreviatura "PFP", que deben ser incluidas en su nombre legal o social.

## Requisitos de las plataformas crowdfunding en España

- Se deberá contar con un capital social completamente pagado en efectivo de al menos 60.000 euros (USD \$73.085)
- Se deberá contar con un seguro de responsabilidad civil profesional, aval o algún tipo de garantía que respalde y dé seguridad, frente a posibles negligencias o peligros que estas actividades demandan, en pro defensa del inversionista. Cobertura mínima de 3.000 euros.
- Cada plataforma, establecerá sus propias reglas, siempre y cuando se encuentren dentro del marco jurídico, para lo cual, es importante que cuenten con un plazo máximo y un porcentaje mínimo de recaudación. Si ambos requisitos no se llegan a cumplir, el monto es devuelto a las personas que aportaron.

## Regulación del Crowdfunding en México

Acorde al Informe emitido por el Inter- American Development Bank (2022) indica que México, tiene el 10% de recaudación y volumen, por parte de plataformas crowdfunding, en todo América Latina y el Caribe, Por ello, en el 2020, se convirtió en el país con tercer mercado más grande la región con respecto a las finanzas alternativas. La figura jurídica que regula el crowdfunding, fue emitida en marzo del 2018, a través de la Ley para Regular Instituciones de Tecnología Financiera, consecuentemente, México, se convirtió en el primer país de la región en regular el crowdfunding, dentro de la región de América Latina y el Caribe.

Mediante esta incorporación, se regula a diversas figuras legales, que forman parte de las Fintech. La Comisión Nacional Bancaria y de Valores (en adelante CNBV) publicada en el Diario Oficial de la Federación de abril de 1995, en su calidad de organismo de control, es la encargada de emitir autorizaciones de funcionamiento y vigor en el cumplimiento de la ley. La normativa contempla al crowdfunding financiero, y lo reconoce como Institución de Financiamiento Colectivo, señalado en la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera. Diario Oficial de la Federación de marzo del

2021. Por consiguiente, los otros tipos de finanzas alternativas - crowdfunding no financiero- hacen ejercicio de su trabajo, sin reconocimiento legal establecido.

En el artículo 16, ibídem, señala que, su actividad principal, es el contacto de personas de la población civil, con el objetivo de que, entre sí, se otorguen mediante las operaciones que la ley lo permite, la siguientes:

1. Financiamiento colectivo de deuda. Esto, con la finalidad que los inversionistas, sean quienes otorguen los créditos.
2. Financiamiento colectivo capital, con la finalidad de que, los inversionistas compren importantes títulos del capital social de personas, quienes hagan el papel de los solicitantes.
3. Financiamiento colectivo de copropiedad o regalías, con el objetivo de que, los inversionistas y promotores contraigan algún tipo de asociación en participación o cualquier otro negocio jurídico que, el inversionista obtenga una participación y un bien/proyecto presente o futuro.

Cabe recalcar, además que, cualquier acto jurídico, celebrado entre ambas partes (inversionista-promotor) será reconocido como actos de comercio.

Por lo tanto, en esta regulación, las Instituciones de Financiamiento Colectivo (IFC) están obligadas a:

- Exponer de manera clara a los potenciales inversionistas; utiliza los canales de comunicación que empleen para interactuar con ellos, los estándares de selección de solicitantes y proyectos que serán objeto de financiamiento. Esto implica compartir la información y documentación que se evalúa con el fin de llevar a cabo dicho análisis.
- Está terminantemente prohibido, publicar u ofertar algún proyecto que, se esté ofertado en otras plataformas crowdfunding.
- Dar a conocer al inversionista de manera clara, sencilla y precisa, acerca de los posibles riesgos al que, posiblemente se pueden exponer en los proyectos. Para lo cual, incluirán datos generales sobre el historial de pago y rendimiento e indicadores

del riesgo asociado, información que debe ser entregada o transmitida al inversionista.

- Facilitar a los clientes los recursos necesarios para el funcionamiento de las operaciones.
- Derecho de retracción. Transferir los fondos recaudados de los inversionistas, con la oportunidad de que el inversionista, pueda retirar su financiamiento destinado al proyecto, sin restricción alguna o cargo adicional. Sin embargo, una vez que se hayan aceptado los términos y condiciones de las plataformas, estas, ya no podrán ser expuestas a una modificación.
- Deberán disponer de mecanismos que, permitan clasificar cada tipo de operación, donde se permita a los inversionistas, identificar de forma clara, cada tipo de financiamiento colectivo o se realiza la compra y venta a través de ellas. Cada plataforma, será responsable de cualquier daño o perjuicio, a causa del incumplimiento de la norma.

En México, la legislación determina que, las IFC, tienen la responsabilidad de establecer políticas de solución de posibles conflictos de interés en la ejecución de sus operaciones, antecedidas de restricciones que pudiesen conllevar conflicto alguno, como, por ejemplo: las mismas IFC y demás actores (accionista, parientes) no podrán contraer negocios, ni solicitar financiamiento a través de la propia plataforma. Para su disolución, se emitirá previa resolución por parte de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, o a pedido de la misma IFC. Sin duda, la postura que toma el régimen mexicano en cuanto a las Fintech, es otorgar una mayor protección entre inversionistas, limitando ciertas funciones que, en otros países es permitido.

## Regulación del Crowdfunding en Colombia

En el vecino país de Colombia, entra en vigencia el Decreto 137 de 2018, modificando al Decreto 2555 de 2010, (*Decreto 1357 de 2018 - Gestor Normativo - Función Pública*, s. f.) sobre la actividad de financiación colaborativa, cuyo cambio, se agregó en la Parte 2 del Libro 41 que, comprende la financiación colectiva de deuda y capital a través de la oferta de valores por parte de personas jurídicas. En el artículo 2.41.1.1.1. ibídem, conceptualiza a la financiación colaborativa como una actividad efectuada por entidades autorizadas de la Superintendencia Financiera de Colombia. Esta actividad se celebra en medios electrónicos que, puede incluir interfaces, plataformas, páginas web u otros medios de comunicación electrónica.

A través de esta infraestructura, se establece contacto entre múltiples aportantes y receptores que solicitan financiación en su propio nombre para destinarla a proyectos productivos de inversión. Es importante recalcar que, su marco legal no contempla la figura de donación, recepción de servicios, distintos al carácter monetario, al igual que, España. Su regulación se centrará en la actividad de financiación, basado en un proyecto productivo que genere rentabilidad económica, en base de actividades empresariales, agropecuarias, industriales, comerciales o alguna prestación de servicios.

Existen 2 modalidades en que, funcionan la financiación colaborativa: i) a través de valores a títulos de deuda; ii) a través de valores a título de capital social. Para que se lleve a cabo esta actividad de financiamiento, su objeto social será el poner en contacto una cantidad de inversores y promotores que, requieran aportes en nombre propio para algún proyecto productivo. Las entidades, estarán denominadas como “sociedades de financiamiento colectivo”, cuya determinación solo podrá usarse si, están debidamente autorizadas. Al igual que, para su funcionamiento.

Estas entidades, están autorizadas para:

1. Receptar, categorizar y promover proyectos.
2. Gestionar canales de agilicen la entrega de información del proyecto a los posibles inversores.
3. Proporcionar las herramientas adecuadas para agilizar las operaciones que permitan concretar la financiación del proyecto productivo.
4. Encargarse de la recaudación de fondos, de dichos proyectos, a través de las entidades autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia.
5. Conservar los fondos recaudados en instituciones las entidades autorizadas por la autoridad competente, en la cual garantiza la segregación patrimonial de dichos recursos, respecto a los activos y recursos propios de las entidades de financiación colaborativa, así como de igual forma, los fondos recaudados de otros proyectos.
6. Están autorizados también a la actividad de cobranza y publicidad del proyecto productivo.

En el marco jurídico colombiano, no establece exigencias de capital mínimo ni la necesidad de seguros o garantías, a diferencia de la regulación legal en México, a menos que, realicen otras actividades como la intermediación de valores. Sin embargo, en el proceso de revisión para la autorización de funcionamiento de nuevas plataformas, se tomó en cuenta la solidez del patrimonio como respaldo al riesgo operativo, basándose en el principio de proporcionalidad.

## **1.2. Responsabilidad y rol estatal en la promoción del emprendimiento y la inclusión financiera de mujeres.**

**Análisis de la situación socioeconómica y jurídica de mujeres en situación de vulnerabilidad de Ecuador.**

Cuadro 1. Glosario

<b>TÉRMINO</b>	<b>CONCEPTO</b>
<b>Hogar</b>	Unidad social conformada por una persona o grupo de personas que se asocian para compartir el alojamiento y la alimentación. Es decir, hogar es el conjunto de personas que residen habitualmente en la misma vivienda o en parte de ella (viven bajo el mismo techo) unidas o no por lazos de parentesco, y cocina en común para todos sus miembros
<b>Incidencia de pobreza</b>	Es el cociente entre el total de la población pobre y la población total.
<b>Pobreza por ingresos</b>	Una persona es pobre por ingresos cuando su ingreso per cápita familiar está por debajo de línea de pobreza. Análogamente, se define la pobreza extrema por ingresos. Individuos cuyo ingreso total per cápita es inferior a la línea de pobreza.
<b>Brecha de pobreza.</b>	Es la distancia promedio de los ingresos de los individuos en condición de pobreza respecto a la línea de pobreza.
<b>Pobreza</b>	Es el nivel de ingreso mínimo disponible que necesita un individuo para no ser considerado pobre. La pobreza por ingresos es sinónimo de carencia y privación, que limita a una persona para alcanzar un mínimo nivel de vida. Para diciembre 2022, se considera a una persona por ingresos si percibe un ingreso familiar per cápita menor a USD 88,72 mensuales y pobre extremo si percibe menos de USD 50,00
<b>Desigualdad</b>	Hace referencia a la forma en que se distribuye el ingreso per cápita del hogar dentro de la sociedad. El indicador más utilizado es el Coeficiente de Gini

Encuesta Nacional de Empleo, Desempleo y Subempleo (ENEMDU) diciembre 2023 y junio 2022, Instituto Nacional de Estadística y Censos.

### **Análisis de la situación socioeconómica de mujeres en situación de vulnerabilidad de la mujer en Ecuador.**

En Ecuador, anualmente se realizan estudios de carácter económico, social y político, sobre la situación de la población en relación al género. En los últimos años una serie de complicaciones enmarcadas en la crisis que nos dejó el confinamiento del COVID-19, según la página web oficial de las Naciones Unidas (2022) señala que la desigualdad impregnada en la sociedad, obliga a mujeres a emplearse en labores domésticos, labores de cuidado, y demás trabajos feminizados, esta problemática que recae especialmente sobre aquellas que pertenecen a sectores rurales y hogares monoparentales (mujeres cabezas de hogar) que se encuentran en situación de pobreza y vulnerabilidad, muchos de ellos, sin acceso a servicios básicos, problemática que se agudizó e incrementó en la crisis del 2020.

La pandemia ocasionada por el COVID 19, que sacó a la luz las desigualdades económicas y a su vez, las frágiles redes de seguridad social, que hacen que las comunidades vulnerables tengan que pagar fuertemente las consecuencias de la crisis. Ante los acontecimientos pasados en la pandemia, hubo un crecimiento y un leve aumento de desigualdad de ingresos que se presentaron en el año 2020 a consecuencia de la pandemia. Al siguiente año, se evidenció una clara reducción de las tasas de pobreza extrema y pobreza. De esta forma la tasa de pobreza de América Latina alcanzó el 32,3 % de la población total de la región, y en varios indicadores, se demostró que para finales del 2022 la pobreza se situó en 32,1% (82 millones).

Esta problemática socioeconómica se evidenció, debido a que tiene mayor impacto con ciertos grupos específicos, dentro de la región, es más evidente, y donde más del 45% de la población infantil y en adolescentes se encuentran en situaciones cuasi precarias, con datos, en donde, de forma evidente podemos inferir que la tasa de pobreza en

mujeres de 20 a 59 años es más alta que la de los hombres en Ecuador, dando también una fuerte incidencia al factor de etnia: mujer indígena y afrodescendientes, causa que las mujeres no puede alcanzar trabajos dignos o por lo menos, bien remunerados que ayude a un avance económico, primero familiar, después colectivo, ya que al existir más solvencia económica, a través del flujo de dinero local, ayuda también a su comunidad.

Se ha podido evidenciar que la ausencia de estatal en cuanto a estos sectores vulnerables, es clara, si bien es cierto, existen los derechos y las políticas públicas, para mitigar o solventar estas situaciones de precariedad y pobreza, el impedimento a servicios básicos, la burocracia y la falta de solvencia económica, causa un impedimento de progreso y desarrollo dentro de estas comunidades.

### **Análisis jurídico de mujeres en situación de vulnerabilidad.**

De acuerdo con el Perfil Nacional sobre la igualdad de género en Ecuador (2022), señala que, dentro del marco normativo ecuatoriano, que este sujeto a convenios internacionales en materia de derechos humanos de Naciones Unidas, dentro de los cuales, se encuentran 9 convenciones y protocolos, enmiendas y 5 tratados internacionales. El artículo 424 de la Constitución de la República del Ecuador (2008), dice: “Art. 424.- La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica.

La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público”. Reconoce los tratados y convenios internacionales tienen un rango jerárquico superior a las leyes ordinarias, cuya aplicación debe ir acorde a la normativa ecuatoriana. Encabezando la lista, se encuentra la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (1979) (en adelante, CEDAW), enmarcado el Sistema

Universidad de Protección de los Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas, en la cual, Ecuador forma parte desde el 9 de noviembre de 1981.

El objetivo principal es ofrecer las garantías mínimas y consolidar una protección eficaz a los derechos de las mujeres. Este tratado engloba tres ejes principales que son los derechos civiles, situaciones jurídicas y sociales; derechos que buscan proteger la reproducción humana, elementos culturales influyentes en relación al género. Compromete, a los Estados que forman parte de este convenio, a tomar acciones puntuales para mitigar la discriminación a la mujer. A su vez, la Convención de Belem do Pará (1994) al igual que la CEDAW se encuentra enmarcado dentro del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, en el cual, Ecuador formó parte el 30 de junio de 1995. este instrumento es importante, ya que, referencia, conceptualiza la violencia contra la mujer, y promueve el derecho a una vida libre de violencia.

Además, reconoce que la violencia de género es un arremetimiento hacia los derechos humanos, y una grave violación a las libertades fundamentales. Exhorta a los Estados que forman y no forman parte de este tratado a la creación de políticas públicas que, brinde las garantías mínimas para una protección efectiva de los derechos de las mujeres. Como establece la Plataforma de Acción de Beijing (1995) dentro de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, decreta objetivos estratégicos, cuya finalidad es, instaurar a nivel global, una verdadera igualdad de género y empoderamiento femenino. Aborda, además las diferentes situaciones y desafíos que atraviesan las mujeres, en las distintas aristas, tales como: pobreza, educación, salud, medio ambiente, economía, situaciones que, las expone a un mayor nivel de vulnerabilidad.

Desde las últimas décadas, del siglo anterior, Ecuador ha formado parte de los diferentes organismos e instrumentos internacionales, donde se contrae así, compromisos y obligaciones en materia de derechos humanos y derechos de las mujeres, donde engloba la igualdad de género. Donde se establece directrices, instructivos y manuales, para su correcta aplicación, sin embargo, el camino parece aún no empezar, por los distintos panoramas sociales, políticos, económicos, donde sus diferentes situaciones y

marginalidad, las estancan y, para ellas, no existe derechos, normas ni garantías.

En el marco normativo, en el artículo 11 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador (2008) estipula, el principio de no discriminación e igualdad, donde se prohibió cualquier tipo de discriminación en relación a género, condición socio-económica, etnia, etc. Y, además, exhorta al Estado, a implementar acciones afirmativas, de manera que, garantice su plena participación que, promueva una igualdad real, a personas, miembros de sectores vulnerables. En relación a esto, en el artículo 70 de la norma ibídem, señala que el Estado, está obligado a emprender políticas públicas con perspectiva de género, en los planes, cuyo objetivo es lograr una igualdad entre hombres y mujeres. Estas políticas, serán materializadas, a través de mecanismos, para su ejecución de la misma, de la mano de una asesoría técnica, en el ámbito del sector público.

Se puede evidenciar que, lo que corresponde al ámbito internacional, de los diferentes tratados, convenios, así como reglamentos; y, en el nacional, como norma suprema y leyes, indica de manera explícita verbos rectores, que hacen hincapié, en la igualdad, en la no discriminación, el enfoque de género, la implementación de acciones afirmativas para fomentar y garantizar dicha inclusión. Sin embargo, apegándonos a la realidad del país, pese a contar con una gama completa de normativas, éstas no fungen un rol importante, ya que, no son aplicadas, simplemente, son anunciadas como parte declarativa, más no llegan a ser ejecutadas.

### **Conceptualización de capital semilla en emprendimientos y micro emprendimientos de economía sostenible.**

Varios economistas, investigadores y emprendedores, señalan que, lo primordial para llevar a cabo un negocio que, recién está en sus primeras etapas, es importante tener un aporte de capital semilla, no solo para motivar e incentivar la actividad económica de un sector productivo, sino, para crear bases sólidas que genere un cierto nivel de confianza para un inversionista.

Según el investigador Umaña, M. (2019) señala que, el capital semilla, es un monto de capital inicial utilizado para comenzar un emprendimiento, es decir, un robro que se aporta a un negocio, cuya etapa es inicial. Este capital, suele provenir de fundadores, o personas aledañas al emprendedor y es implementado para suplir los gastos operativos iniciales. Estratégicamente, se otorga este apoyo de capital semilla de una empresa a cambio de acciones dentro de la misma. La mayoría de instituciones financieras, ven al aporte de capital semilla, como un riesgo mayor, ya que, al contar con una base sólida, no genera confianza de rentabilidad para invertir.

Para las investigadoras (Rodriguez & Torrado, 2009) el concepto de capital semilla se encuentra estrechamente vinculado a la suma de dinero, ya que esta cantidad refleja la inversión, adquisición de activos y otros montos que requiere el emprendedor para ejecutar su idea de negocio o emprendimiento, hasta que, tenga una estabilidad económica. Por otro lado, para el investigador Diéguez, G. (citando a Washington Technology Center, Silverman, "Overview of Angel Investing, 2006) conceptualiza al capital semilla, como la etapa inicial del Capital de Riesgo, en el que los inversionistas, funge un papel imperante, como una especie de "ángel", donde la rentabilidad se ve reflejada en una mínima inversión del 20%, generando una ganancia entre 500% y 1000%.

Expresa que, como otra definición, es aquel monto que se deposita en una etapa inicial del emprendimiento. Dieguez, G. (citando a R. Heard y J. Sibert en "Growing New Businesses with Seed and Venture, 2006) expresa que, ellos establecen que el capital semilla, son fondos invertidos en nuevas empresas que, carecen de operaciones comerciales consolidadas, innovación de productos nuevos o con su desarrollo. Dentro de la normativa ecuatoriana, es conceptualizado dentro del artículo 3, numeral 7 Ley de Emprendimiento e Innovación, en la cual, señala que: "Art.3. el capital semilla, es la inversión de recursos en la fase inicial de un proyecto desde su concepción hasta el desarrollo del proyecto innovador".

Así mismo, en el artículo 25 de la norma *ibídem*, establece que: "Art. 25.- Capital semilla.

en el caso que el inversor sea el Estado ecuatoriano se procederá de conformidad con el artículo 620 de Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación. En el caso que el inversor provenga del sector privado, el capital semilla podrá ser entregado mediante recursos no reembolsables, aporte al capital notas convertibles en acciones, compra de acciones o participaciones y otros derechos de acuerdo al esquema societario y legal del emprendedor; capital semilla que se otorgará a proyectos de emprendimiento que no hayan superado todavía los veinticuatro (24) meses de vida.”

Este tipo de inversión, otorga un tipo de financiamiento inicial a mujeres emprendedoras respaldándolas en la etapa inicial que, es donde la iniciativa no genera suficiente confianza a un inversionista, para que respalde el desarrollo de un proyecto de una mujer que, a causa de los diversos factores socioeconómicos, son rezagadas del sistema financiera común, donde crea una brecha de desigualdad, pobreza, en relación al género. Donde se evidencia la ausencia de estatal en cuanto a estos sectores vulnerables, es clara, si bien es cierto, existen los derechos y las políticas públicas, para mitigar o solventar estas situaciones de precariedad y pobreza, el impedimento a servicios básicos, la burocracia y la falta de solvencia económica, causa un impedimento de progreso y desarrollo dentro de estas comunidades.

## **Análisis de casos en Ecuador y países de Iberoamérica.**

### **1. Caso de estudio: Banco Grameen.**

El alto índice de pobreza en el mundo es preocupante, las economías socialistas, en las últimas décadas, han perdido poder, y el capitalismo se ha instaurado como modelo económico en gran parte de países, ayuda a que, el índice de riqueza aumente, y se evidencia prosperidad y mayor desarrollo, esto, a la par ha segmentado la sociedad, en al cual deja un gran grupo de personas fuera de ese avance económico. Desde 2008 se ha evidenciado crisis financieras, en países que generalmente han tenido una buena rentabilidad financiera, que han afectado a la economía de casi toda una región, en al

cual deja como producto, pérdidas de trabajo, empleo informal, etc.

La Profesor Muhammad Yunus - Las mujeres en el centro de nuestra actividad económica (2014) en un informe realizado por la UNESCO señala que estos problemas, surgen del sistema capitalista global. Las empresas que, supeditan sus ganancias, su rentabilidad donde se expone su nulo interés con el desarrollo de la población han causado una precarización socio económica en ciertos sectores, en al cual agudiza la desigualdad que les orilla a la pobreza. El caso de análisis, surge en Bangladesh, en un país donde, predomina aún el islamismo y una cultura patriarcal, donde la mujer no es dueña de sí misma, ni de las decisiones que toma, ya que, todo, debe ser bajo la aprobación de su padre o de su esposo.

Surgió un excelente modelo de finanzas llamado Grameen Bank o también conocido como el banco de los pobres, fue fundado por el profesor Muhammad Yunus en Bangladesh, uno de los países con mayor índice de pobreza a nivel mundial, “hay muchas formas de morir, pero el hambre, es la peor” decía el profesor Yunus, ante el desolador panorama de la situación económica del Bangladesh. El financista Muhammad Yunus (citado por (Rábago, 2018) indica que, en un viaje a la aldea Jobra, identificó, lo que para él sería, un factor gravísimo que agudiza la pobreza, él, tiene la reflexión de que la creación de empresas sociales, cuyo objetivo no sea solo el beneficio financiero, prioricen las condiciones humanas de las personas.

Dichos préstamos tenían bajas tasas de interés, y empezó a dar los pobladores de una aldea, muchos, sostenían la errónea idea de que, por tratarse de personas sin educación financiera, sin posesión de bienes, sería imposible el pago del préstamo o la devolución del dinero más intereses, sin embargo, las beneficiarias, ya que, el 94% son mujeres, devolvían las sumas de dinero, más intereses. Al poco tiempo, los préstamos ya no solo eran en su aldea, poco a poco se expandieron progresivamente, sin apoyo gubernamental, ni el de otros bancos. En 1983, después de la ayuda de fundaciones y organizaciones, nace legalmente el “Banco Grameen” como institución micro financiera. Su visión empresarial: sacar familias de la pobreza, mediante un diseño estratégico,

basado en seguros, ayudas para contratar productos como microcréditos, emprender y un fondo de pensiones.

Contaban con cuatro tipos de microcréditos:

- i) Básico: para micro emprendedoras, que se catalogaban acorde a sus dinámicas económicas. Por ejemplo, comprar telas, para la producción de ropa y la textilería. Tenía una tasa del 20% de interés.
- ii) Para estudios: otorgaban a estudiantes meritorios y, además, tenían el compromiso de incentivar a que niños y niñas, acudan a una escuela. Poseía una tasa de interés del 5%
- iii) Para casas: créditos de vivienda, que les garantizaba un lugar seguro y una vida digna. Poseía una tasa de interés del 8%.
- iv) Para indigentes: este crédito, es especial ya que, a este tipo de socios, en el sistema financiera común, no les otorgan ningún tipo de financiamiento ya que no poseen nada, ningún bien, ninguna garantía, donde representa un riesgo para las instituciones financieras. Era otorgado para que, estas personas puedan comprar pan, leche, productos de limpieza y los comercialicen. Poseían un 0% de interés. Todas las personas acreedoras a estos créditos, los pagaron.

Debido a los peligros que se exponen dentro de sus trabajos, dado que la precariedad, aísla a emprender y a subsistir en lugares poco dignos y altamente peligrosos, al pagar por este seguro de vida, pueden ayudar a sus familias a tener ayudas económicas. Además, contaban con un sistema obligatorio de ahorros, en la cual los socios depositan semanalmente la suma de 0,05 dólares de la Estados Unidos de Norte América y el 5% del crédito otorgado, la cual, sirve para comprar acciones del banco. Todos los beneficiarios, son accionistas del banco. Una empresa que poco a poco, fue en la cual acapara cierto poder, cada día requería de más persona, en su mayoría, también eran mujeres.

Banco Grameen, no solo brinda créditos a mujeres vulnerables, sino que, ayudo a

familias enteras y con ellos, al progreso de una nación. Yunus, destacaba la capacidad de la mujer en administrar dinero y finanzas. Él sostenía que Bangladesh, de esta forma, le demostró que las mujeres son excelentes administradoras y que, donde aporta en su economía, por su instinto nato de cuidado y de protección a su familia, ellas, invertían en sus hijos. Cuando la economía empezaba a mejorar, muchos niños y niñas, empezaron a asistir a una escuela, los negocios locales se empezaron a mover, todo apuntó, a que, invertir en el desarrollo de las mujeres, era invertir en el desarrollo de una nación.

Muchos indicadores, reflejaron una mejora en la economía y en otros ámbitos como, por ejemplo: bajo la tasa de mortalidad de madres lactantes, disminuyó la deserción escolar, disminuyó el índice de desnutrición, ya que mejoraron muchos servicios. Se crearon varias empresas dedicadas a diferentes actividades comerciales como servicios de tecnología de la información a mujeres pobres, de atención médica, etc. Todas, tenían un éxito indistintamente de la actividad comercial, ya que todas, tenían al mismo protagonista: la mujer.

## **2. Caso de estudio: Proyecto crowdfunding en la plataforma *Greencrowds* de la Asociación de Mujeres Waorani de la Amazonia Ecuatoriana (AMWAE)**

*Greencrowds*, es una plataforma crowdfundig de Ecuador, cuya responsabilidad social es el desarrollo comunitario, el cuidado al medio ambiente y la sostenibilidad, según la revista más grande de Ecuador en temas empresariales, negocios y finanzas EKOS (2018), considera que *Greencrowds*, es la plataforma más comprometida con los Objetivos de Desarrollo Sostenible. Su estrategia de trabajo, direccionan la política de desarrollo para los próximos 15 años, en al cual da mayor importancia a la erradicación de las desigualdades, de la pobreza, basadas en un desarrollo sostenible, donde forma parte del Pacto Global, con la Responsabilidad Social Empresarial (en adelante, RSE) un compromiso empresarial que, direcciona su trabajo en beneficio de la sociedad civil basándose en principios universales socio ambientales.

Ecuador, es un país cuya mega biodiversidad, en los últimos años se ha visto afectado

por la contaminación a causa de la explotación de petróleo en la Amazonía, donde muchas comunidades indígenas, han sido afectadas, exponiéndoles a enfermedades catastróficas sin acceso a la salud e incrementa el índice de pobreza. Es por eso que, nace la iniciativa de mujeres waorani, con su campaña crowdfunding Mujeres Waorani Reverdecen la Amazonía, para reforestar 58 comunidades del sector ubicados en las provincias Napo, Pastaza y Tena. Con la promoción de sus emprendimientos, no solo logran un objetivo, sino varios en ayuda a su comunidad, como por ejemplo la caza furtiva indiscriminada dentro de la Reserva Yasuní, les ha orillado a implementar el cultivo de cacao como una medida de protección, conservación de la fauna y desarrollo sostenible.

Establecieron una estrategia de gestión de tierra enfocadas en el cuidado de especies nativas de flora, iniciativa que les permitió obtener una certificación orgánica de cacao. Además, su herencia ancestral: la recolección, la pesca, la elaboración de cacao, pero sobre todo el tejido en hojas de chambira nativa de la selva y con su hábil destreza, les permite elaborar hamacas, shigras, redes de pesca y otro tipo de artesanías, ofreciéndoles una oportunidad de mercado para emprender y vender sus productos. Crearon espacios de emprendimientos, practicas económicas que han incidido en el sector para que, se mitigue la caza de especies silvestres y se comercialice su carne.

El tipo de crowdfunding, que se manejó para el proyecto fue de recompensa. Por cada monto donado, se entregaba una recompensa: por el monto de \$5 a \$9, entregaban un certificado de agradecimiento; por el monto de \$10 a \$19, entregaban un postal digital del proyecto; por el monto de \$20 a \$49, entregaban un libro digital del proyecto; por el monto de \$50 a \$ 99, entregaban el libro Tote Pikimba, una recopilación de historias y cantos ancestrales de la cultura waorani. La meta, era la recaudación de \$7,000.00, destinados a la siembra de Chambira para la producción de su mercadería.

### **1.3. Mecanismos y políticas públicas para el impulso de una economía violeta.**

#### **Conceptualización de políticas públicas en base al ordenamiento jurídico.**

Un criterio preciso y acertado, sobre el concepto de política pública, es del investigador

Roth, A. (2019) quien lo define un mecanismo, instrumento implementado a través de los diferentes gobiernos, los Estados, buscan obtener un cambio estructural de la sociedad: ley y dinero, para que, se lleve a cabo. Consiste en la determinación de un objetivo, a través de un instrumento estatal. Por lo tanto, el investigador, acoge a la política pública como de un medio de transformación para la sociedad donde ataca desde la raíz del problema y en la cual se deconstruye el actuar de un individuo social. Señala, además que, su definición propia, es muy similar a la de otros colegas, y las acoge, sin embargo, indica que, se aleja de los criterios simplistas de este instrumento, viéndolo nada más como un simple reactor que responde a la presión social extrema.

CEPAL (2004) organismo de las Naciones Unidas, señala que las políticas públicas desempeñan un papel central dentro de la política misma, como tal. Por lo tanto, la política puede ser entendida como un instrumento, cuyo objetivo debe ser focalizados en áreas específicas. Además, es importante señalar que, todos los Estados, están comprometidos a formular acciones definidas democráticamente, desarrollados desde el sector público, donde el protagonista es la comunidad y el sector privado. Una política pública de excelencia, es aquella que formula las directrices y manuales de, como se llevará a cabo el ejercicio de la misma, proyecta los posibles resultados.

El Estado Ecuatoriano, para garantizar las bases que, permitan un correcto funcionamiento de las diferentes garantías, debe implementar una política pública que, promocióne la participación de la mujer, en la economía, sin discriminación alguna. Como lo indica el artículo 85 de la CRE, estipulando que: “Artículo 85.- la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones, 1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad 3. El estado garantizará la distribución equitativa y solidaria del presupuesto para la ejecución de las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos”.

Es decir, el Estado será el responsable de promover estos instrumentos, para brindar oportunidades en igualdad de condiciones que, permita un desarrollo justo y equitativo, dando prioridad a grupos que, históricamente han sido segmentados y segregados por la inoperancia estatal, donde toma en cuenta que, de acuerdo con el artículo 277 de la norma *ibídem*, establece que los deberes generales del estado son: Generar y ejecutar las políticas públicas, y controlar y sancionar su incumplimiento.

Una política pública que, permita la participación de la mujer, dentro de la misma, donde se toma en cuenta sus diferentes situaciones y factores que le impidan el acceso a la misma inciden directamente por su razón de ser mujer. Por lo tanto, los diferentes mecanismos deben estar dirigidos a la garantizarían de la misma, donde aporta lo antes mencionado por el investigador Roth. A, instrumentos que permitan la ayuda de: ley y dinero. Dentro de la normativa ecuatoriana, además, en su artículo 331 de la norma *ibídem*, señala que: “Art. 331.- El Estado garantizará a las mujeres igualdad en el acceso al empleo, a la formación y promoción laboral y profesional, a la remuneración equitativa, y a la iniciativa de trabajo autónomo, Se adoptarán todas las medidas necesarias para eliminar, y a la iniciativa de trabajo autónomo.

Se adoptarán todas las medidas necesarias para eliminar las desigualdades. Se prohíbe toda forma de discriminación, acoso o acto de violencia de cualquier índole, sea directa o indirecta, que afecte a las mujeres en el trabajo”. Por otro lado, en la Ley para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (2018) (en adelante, LOIPEVM) en el Registro Oficial (S) No. 75, en la cual, establece que, esta ley será ejecutada por la Sistema Nacional Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, el cual, está integrado por distintos entes rectores, entre ellos, el ente rector las políticas públicas en Inclusión Económica y Social.

Art. 29.- El ente rector en políticas públicas en Inclusión Económica y Social. Sin perjuicio de las facultades establecidas en la respectiva normativa vigente, tendrá las siguientes atribuciones: a) Diseñar la política pública de inclusión económica y social con enfoque de género que establezca la prevención y erradicación de la

violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, en el marco de las competencias y población objetiva atendida, determinada para ente rector; b) Implementar protocolos de detección, valoración de riesgo, información y referencia de mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, potenciales víctimas de violencia, de acuerdo con los lineamientos establecidos por el Registro Único de Violencia contra las Mujeres; f) Generar programas de desarrollo socioeconómico y emprendimiento, dirigidos a mujeres víctimas de violencia y en situación de vulnerabilidad, que permitan su reinserción.

Entonces, será el Estado Ecuatoriano, el que busque la promoción y la inclusión en emprendimientos y micro emprendimientos, donde se presta todas las facilidades técnicas y económicas para llevar a cabo, estos proyectos. En el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos Registro Oficial (S) No. 899, en el artículo 620, señala que:

Art. 620.- Programas de financiamiento de capital semilla. - El Estado ecuatoriano creará programas de financiamiento los actores de los sectores público, privado, mixto, popular y solidario, cooperativista, asociativo y comunitario. Los recursos de estos programas de financiamiento dada su naturaleza, tienen altas posibilidades de pérdida que pueden alcanzar hasta la totalidad de las inversiones efectuadas y deberán ser considerados como tal por los entes de regulación y control. La realización de inversiones o donaciones con recursos pertenecientes a estos programas, no modificará la naturaleza jurídica de los actores beneficiarios del financiamiento, aun cuando la participación de los fondos de capital semilla sea superioridad al cincuenta por ciento del monto total invertido o de las acciones o participaciones del mismo. Si como resultado del programa o proyecto para el fomento de la innovación social se pone en marcha un emprendimiento innovador que produjera ganancias económicas, el Estado participará entre el 5% y el 10% de la titularidad y beneficios económicos de dicho emprendimiento. La temporalidad y el modo en que se realice tal participación del Estado de los

emprendimientos innovadores que produjeran ganancias económicas será regulado conforme el reglamento que expida la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación. Estos recursos obtenidos por la sostenibilidad en el tiempo, conforme al reglamento que la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación dicte para el efecto.

El financiamiento de proyectos de emprendimiento y micro emprendimiento se ve obstaculizado, a causa de exclusión financiera y el acceso a créditos, en la cual las microempresas, no tienen una aceptación, ni representa el mínimo de confianza ante la inversión de una entidad bancaria, ya que son vistas como “clientes de riesgo” ante la carencia de seguridad hipotecaria, alta mortalidad, baja productividad y la posibilidad de que de cambien el destino de los recursos prestados. Sin embargo, se puede evidenciar que, si bien es cierto, existe la normativa, las aristas que buscan suplirlo, son nulas, debido a que, no existe un vínculo directo que establezca una obligatoriedad para conseguir una igual real, en el ejercicio de la práctica financiera y económica de los sectores vulnerables.

La educación, la salud y, sobre todo, la tecnología, no abarca a todos los sectores de la población. Invertir en el sector productivo, con mujeres a la cabeza, permitirá una afluencia de la economía, primero local, después, regional.

### **Análisis jurídico de la Ley de Economía Violeta.**

Este proyecto de ley, se debatía en la Asamblea Nacional, desde 2022, sin luces a que realmente se llegue al objetivo, el pleno lo apoyó y lo respaldó. Para el 2023 entró en vigencia, también, la Ley Orgánica para impulsar la Economía Violeta (2023), cuyo objeto, establecido en el artículo 1, es el fortalecimiento y potencialización de la mujer, generado mecanismos diseñados en base a las distintas necesidades o factores que les permitan ser sujeto activo del desarrollo económico, del conocimiento en todos los espacios, ya sean educativos, sociales y/o laborales. Esto, con la finalidad, establecida en el artículo 3, es la disminución de las barreras institucionales, brechas salariales y de

la participación económica de mujeres, en la cual impulso así, el acceso a instancias de poder y toma de decisiones.

El Estado, de acuerdo al artículo 6 de esta Ley, tiene el deber objetivo de promover, proteger, garantizar y respetar los derechos humanos de las mujeres, donde se aplica una perspectiva de género y multiculturalidad, vinculados al derecho a la vida libre de violencia, al libre acceso al empleo en igualdad de condiciones y a la generación de beneficios que potencien sus habilidades y capacidades en los diferentes espacios productivos. Esta normativa, tiene como eje, la participación económica que, se encuentra contemplada en el artículo 4, de la norma ibídem, donde se exhorto al sector ejecutivo, la determinación de incentivos para la participación de las mujeres en todos los espacios posibles, de la sociedad, ya sean del sector público o privado, en el ámbito laboral, profesional, empresarial y directivo.

En el artículo 8 de la norma ibídem, enlaza una responsabilidad del Estado, con relación a la positivización de los derechos de las mujeres en la sociedad. Establece que, el Estado está obligado a garantizar que las mujeres vivan libre violencia, a través de la creación de políticas públicas que generen condiciones dignas, sin ser discriminadas por roles de género o por la condición de ser mujer. Este artículo, sobrepone la necesidad del enfoque de género que se necesita para buscar herramientas y mecanismos, que erradiquen la violencia estructural.

En el artículo 10, de esta ley, aborda el tema sobre los incentivos para mujeres de sectores productivos, tales como: agricultura avicultura, ganadería y pesca. Su finalidad, es la promoción de actividades económicas de mujeres, para que incentivar su participación activa en la economía que enfrenten barreras de falta de recursos o apoyo profesional. El artículo, tiene como objetivo, la implementación de la capacitación y la profesionalización de mujeres en estos sectores. Además, se toma en consideración para la formulación de estos incentivos, se tenga en cuenta los desafíos particulares que enfrentan desde su entorno social, político y económico, y se les otorgue una asistencia técnica de calidad.

En materia de derechos de las mujeres, esta ley, busca fomentar y ayudar a mujeres vulnerables, el cual, por distintos factores, no cuentan con las herramientas necesarias para emprender. Por otro lado, busca que el sector privado, como el sector público sean partícipes de esto, y formen parte de la preparación y la profesionalización de estos grupos vulnerables, en la cual crea condiciones libres de acoso, libres de violencia y, sobre todo, con un enfoque de género. Adicionalmente, la Ley, en el artículo 16, sobre las políticas públicas, dice que, serán implementadas por el Estado a través de entidades competentes, para promover condiciones dignas y equitativas con una creación de agendas de capacitación relacionadas a establecer oportunidades acordes al entorno social, y a las tendencias tecnológicas y digitales.

Así como también, está obligado a crear mecanismos de crédito y asistencia técnica de calidad con recursos locales y ayuda de organizaciones internacionales, para promover el desarrollo de la profesionalización de las mujeres emprendedoras y a la par, donde se crea ambientes seguros.

En la presente investigación, tras el profundo análisis a la LOIEV, se puede evidenciar que: en materia de derechos laborales, existe una profunda crítica, en cuanto a la reducción de licencias remuneradas en periodo de lactancia de una mujer. Sin embargo, la mayor preocupación surge, en que, dada su reciente expedición en enero del presente año, dada su prematura etapa, no existe aún, un reglamento que regule la debida aplicación, por ejemplo, en la ley, no se deriva explícitamente las responsabilidades a los organismos competentes, por lo que, aún no es factible su aplicación.

Por lo tanto, esta ley es otra más del amplio catálogo de normativa a favor de las mujeres que se quedará plasmado en el papel, mas no en la práctica, por ello, es considerada ley declarativa. Los gremios y organizaciones de mujeres, trabajan en conjunto para pronta positivización y proteger los derechos de las madres lactantes.

#### **1.4. Objetivos de Desarrollo Sostenible en base al presupuesto general del Estado**

Desde el Plan para las Naciones Unidas para el Desarrollo, en 2015 se crea una agenda, compuesta de 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (en adelante, ODS) como una exhortación universal a todos los Estados a formar parte. Cada uno de estos objetivos comprenden una problemática del mundo actual, desde el ámbito económico, social, ambiental, derechos humanos entre otras. Problemáticas que, pueden considerarse relativamente nuevas como el cambio climático y otras, como la pobreza que no han logrado ser erradicadas por completo debido al interés global. En la actualidad, conforme a los avances tecnológicos y la digitalización, progresivamente, la exigencia del cumplimiento de la Agenda 2030, tiene mayor impacto en las redes de formulación de políticas públicas que, buscan mitigar estos problemas, hasta el año 2030.

Los Objetivos de Desarrollo Sostenible, son los siguientes: i) fin de la pobreza; ii) hambre cero; iii) salud y bienestar; iv) educación de calidad; v) igualdad de género; vi) agua limpia y saneamiento; vii) energía asequible y no contaminante; ix) industria, innovación e infraestructura; x) reducción de las desigualdades; xi) ciudades y comunidades sostenibles; xii) producción de consumo responsable; xiii) acción por el clima; xiv) vida submarina; xv) vida de ecosistemas terrestres; xvi) paz, justicia e instituciones sólidas e i) alianza para lograr los objetivo

Ecuador, en 2020, se reafirmó su compromiso sobre el cumplimiento y la ejecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, basándose en ella, para su plan de gobierno, posicionó la agenda como referente principal de trabajo. Señala además que, a nivel local, los gobiernos autónomos descentralizados, han hecho la agenda, parte de su planificación. El sector privado y el sector público se han comprometido a la misma causa: trabajar juntos, por un cambio global, el cuidado al medio ambiente y la dignificación de la vida. Pese al compromiso, y a la acogida de dicho convenio, que forma parte de un instrumento internacional, el Estado, sigue en deuda con las niñas, niños, adolescentes y mujeres adultas de Ecuador.

Para la presente investigación, es importante el diseño de la política pública, dirigida a fomentar la participación de mujeres en la economía, como mecanismo que busca reducir las brechas salariales, económicas basadas en género, está ligada con 3 de los 17 ODS, que son: 5) Igualdad de género; 8) Trabajo decente y crecimiento económico; 10) Reducción de las desigualdades. La política que se desarrolla no solo pretende estimular la participación económica de las mujeres, sino también abordar de manera enérgica la persistente brecha de género en lo que respecta a ingresos y asuntos económicos. La visión se sintoniza con tres de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) más esenciales.

### **ODS número 5 Igualdad de género.**

Este objetivo, busca poner fin a las diferentes formas de discriminación a las mujeres que, aparte de ser un derecho elemental, si no, una reconstrucción social, para el desarrollo. El empoderamiento en niñas, adolescentes y mujeres, tiene un afecto amplificador que, aporta en el crecimiento y en el desarrollo socio económico. El Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (en adelante, PNUD) ha realizado un trabajo central en concientización de la igualdad de género que, indica que, en un trayecto de 15 años, se ha podido trabajar en favor a la igualdad y se ha visto materializado un porcentaje de niñas que tienen acceso a una educación de calidad.

Por otro lado, en materia de derechos laborales, pese a existir un notable avance en legislación de varios países y acogen sus recomendaciones, aún existe una notable brecha laboral de mujeres sin oportunidad a obtener un trabajo digno, en distintas regiones, los hombres, tienen acceso a mejores condiciones de trabajo que una mujer, razón por la cual, se ha incrementado el trabajo sexual que las ha deshumanizado, exponiéndolas a explotación, violencia sexual y trata de personas.

Otro factor que, las posiciona en desventaja, es el cambio climático, los desastres naturales que, trae como resultado: migración. Es por eso que, este objetivo busca que,

las políticas públicas sean efectivas y aseguren la equidad de derechos, permita que las mujeres puedan obtener recursos económicos, para una independencia económica. Hoy en día, después de dos años de la reafirmación del compromiso con el PNUD, el progreso es evidente y paulatino, pero una vía de desarrollo con un enfoque justo y equitativo, pero insuficiente.

### **ODS número 8: Trabajo decente y crecimiento económico.**

Según el Plan de las Naciones Unidas, señala que, en las dos últimas décadas, ha existido una notable reducción de las cifras de trabajadores en estado de pobreza extrema, donde se evidencia avances y mejoras en las condiciones de vida de las personas, en la cual se aumenta de esta forma, el porcentaje de la clase media, con un empleo adecuado, con un salario digno, en la cual se refleja en el indicador, un positivo progreso económico con una correcta distribución de riqueza. Sin embargo, existen desafíos importantes aún presentes, en la economía mundial, y es que, el crecimiento económico, comparado con otras décadas, es más lento y eso, provoca que las desigualdades aumenten y pueda existir un déficit de empleos que cubran con los demandantes del sector laboral.

El objetivo de tener un trabajo decente, pleno y productivo para hombres y mujeres, se basa en la importancia de, no solo crear un empleo, sino, garantizar el derecho de un trabajo digno y justo para una relación laboral. Este objetivo, aun demuestra una complejidad a sombríos de una fuerte crisis en los últimos años que, a causa de vacíos legales, reformas normativas que respondían a las medidas drásticas que tomaban los empleadores, agravó la situación, sin embargo, sigue presentados avances a medida que pasa el tiempo, y en relación a los gobiernos de turno.

### **ODS número 10: Reducción de desigualdades**

Según el Plan de las Naciones Unidas para el Desarrollo, señala que se evidenció un aumento donde señala que, el 40% del ingreso mundial total le pertenece al 10% del

sector más rico de la población, en cambio, por otro lado, entre el 2 y 7% de los ingresos mundiales, le pertenece al 10% del sector más pobre de la población, demostrándose así que el aumento de la desigualdad, ha aumentado durante los últimos 20 años. El continente que refleja menos desigualdad: Europa, y el que refleja, con mayor índice de desigualdad: Medio Oriente. Parte de una formulación de política sólida que empodere a las personas de bajos recursos y se incentive una participación activa dentro de la economía local y sostenible, en la cual se propone acciones puntuales como: regulación y control de mercados con ayuda técnica y profesionalización, es necesaria la inversión extranjera.

La política fiscal, está contemplada en la normativa de cada país, y es de su facultad determinar mediante que instrumento se dará cada directriz. Según la Corporación Cepal-Alemana (2021) tiene un rol importante en la implementación de recursos internos para que los gobiernos tenga a su disposición para el financiamiento de planes de desarrollo y social, de manera sostenible. Su relevancia radica es además en ser un instrumento para fines de redistribución de recursos sujetos a los Objetivos de Desarrollo Sostenible, como el ODS número 10: Reducción de las desigualdades. La política fiscal también impulsa inversiones en sectores estratégicos que generen beneficios y sostenibilidad para la sociedad, como los fondos para investigación y desarrollo sujetos al Objetivo de Desarrollo Sostenible 9: Industria, innovación e infraestructura.

Dentro de nuestra normativa, se contempla el Plan Nacional de Desarrollo, que se encuentra contemplado dentro del artículo 280 en el cual, señala que es un instrumento cuyo objetivo es contar con una proforma que sirva para direccionar políticas públicas, programas y proyectos, contenido en directrices y planificaciones para la ejecución de las mismas. Otra de sus utilidades, es el dirigir la inversión y asignar recursos públicos, otorgar la competencia y responsabilidad de cada órgano rector, encargado de ejecutar proyectos en determinadas áreas, así como también el determinar pautas para los otros sectores. Su cumplimiento es de carácter obligatorio para el sector público.

De la misma forma, en el artículo 285 de la norma ibídem, señala que tienes tres objetivos específicos: i) el financiamiento de servicios, inversión y bienes públicos; ii) la redistribución del ingreso por medio de transferencia, tributos y subsidios adecuados. Iii) la generación de incentivos para la inversión en los diferentes sectores de la economía y para la producción de bienes y servicios, socialmente deseables y ambientalmente aceptables. Por lo tanto, dentro de los planes de gobierno los ODS, se encuentran contemplados a través de actividades específicas que permiten la territorialización que garantice un bien común a la sociedad y al medio ambiente. Su importancia recae en la creación de agendas con propuestas y presupuesto acorde al plan de trabajo de cada gobierno.

## **CAPÍTULO II. DISEÑO METODOLÓGICO**

### **2.1. Metodología de la investigación**

En el presente capítulo se describirán las técnicas y métodos para obtener la información necesaria para cumplir con los objetivos generales y específicos de esta investigación. Se aborda el diseño de la investigación, el método utilizado, la población y muestra, las herramientas de recolección de datos y el proceso de análisis. El estudio se centra en la regulación del aporte estatal a través de plataformas de crowdfunding para apoyar proyectos de mujeres vulnerables en Ecuador. Para ello, se analiza jurisprudencia, literatura especializada, casos prácticos y la normativa nacional e internacional. Se busca identificar la falta de regulación estatal que ha resultado en carencias normativas relacionadas con el aporte estatal a través de plataformas de crowdfunding para impulsar proyectos de mujeres vulnerables en Ecuador.

Este análisis normativo permite tener una visión clara de lo que establece la legislación ecuatoriana con la regulación del aporte estatal mediante plataformas crowdfunding para impulsar los proyectos de mujeres vulnerables en Ecuador. En el desarrollo de la metodología, se llevará a cabo un análisis de diferentes perspectivas de juristas en relación con el tema central, que permitirá un análisis más profundo de la normativa donde se contribuye con elementos empíricos.

### **2.2. Diseño de la investigación**

El diseño de la investigación proporciona una estructura general que abarca las tácticas y recursos utilizados para adquirir la información esencial con el fin de alcanzar la conclusión deseada. Según Martínez (2012) la formulación de un estudio o proyecto de investigación involucra la presentación por escrito de los fundamentos conceptuales y los componentes, tanto prácticos como teóricos, que conducirán a la obtención de un entendimiento novedoso. Este proceso toma en consideración las fases que se desarrollan en una secuencia lógica típica de cualquier investigación.

Por otro lado, Reidl, M. (2012) señala que los diseños de investigación comprenden el esquema, la organización y los enfoques que se emplearán para obtener soluciones a las interrogantes planteadas en la investigación y comprobar las hipótesis, al mismo tiempo que se controla la influencia de las variables incontrolables y errores. El autor presenta la idea de que los diseños de investigación son esenciales para planificar y estructurar estrategias destinadas a obtener respuestas a las preguntas de investigación y confirmar las hipótesis, mientras se asegura el control de diversas variables. En este contexto, el autor se centra en la capacidad del investigador para adentrarse en el estudio del tema, que en este caso implica evaluar la regulación del aporte estatal mediante plataformas crowdfunding en proyectos para mujeres vulnerables.

La relevancia del diseño de la investigación radica en su capacidad para producir resultados que reflejen con precisión la realidad investigada, al tiempo que contribuye a la claridad del estudio. Por esta razón, los investigadores Leyva Haza & Guerra Véliz (2020), han manifestado que la ausencia de una definición clara del diseño de investigación tiene un impacto adverso en los resultados del estudio. Esto no solo perjudica al investigador, sino que además, algunos autores argumentan que la correcta identificación del diseño influye en las evaluaciones de expertos sobre los resultados de la investigación.

Por lo tanto, según lo planteado por los autores, resulta fundamental contar con un diseño de investigación bien definido que permita al investigador progresar en su estudio mediante el uso de enfoques, métodos y técnicas adecuadas. En esta situación particular, se optará por un enfoque de investigación que facilite el análisis de la suspensión de actos administrativos, centrándose en su eficacia, busca desarrollar una solución adecuada en respuesta a ello.

### 2.3 Tipo de investigación

Según la investigadora Pulido, M. (2020) citando a Ander-Egg, (1995) señala que el término "método" se refiere al enfoque a adoptar, que implica una secuencia de acciones, directrices y pasos previamente definidos de manera deliberada y con consideración, con el propósito de lograr un objetivo específico, ya sea tangible o abstracto. La ciencia representa la acumulación de conocimiento basado en la razón, obtenido de manera sistemática y organizado en torno a un objeto específico. Por lo tanto, al exigir una estructura organizativa, el método científico emerge como el sistema apropiado para obtener y clasificar el conocimiento necesario para este estudio.

Por lo tanto, el método científico se desglosa en diversas modalidades de razonamiento destinadas a estructurar la información según los requerimientos específicos. Dos de estas modalidades, la inducción y el análisis, resultan aplicables al contexto de esta investigación. Según los investigadores Rodríguez Jiménez & Pérez Jacinto (2017) establecen que la inducción se caracteriza como un tipo de razonamiento que implica la transición desde la comprensión de casos específicos hacia un entendimiento más amplio que refleja lo que comparten esos fenómenos individuales. Este proceso se fundamenta en la repetición de hechos y sucesos en la realidad. Las generalizaciones resultantes de esta metodología se apoyan en la evidencia empírica.

Es decir, la inducción representa un tipo de proceso de pensamiento en el cual se parte de la comprensión de situaciones específicas para alcanzar un entendimiento más amplio que abarca lo que es compartido entre los distintos eventos individuales. Este método se apoya en la observación y repetición de eventos y fenómenos en la realidad, se identifica similitudes dentro de un conjunto determinado, y finalmente se deriva conclusiones acerca de los atributos que los distinguen. Para la formulación de este tipo de investigación hay que tomar en cuenta cinco aspectos importantes: observación, formulación de hipótesis, verificación, tesis, ley y teoría.

Así mismo, tenemos método de análisis según Rodríguez Jiménez & Pérez Jacinto (2017) señala que el análisis se constituye como un proceso de razonamiento lógico que capacita para descomponer cognitivamente una totalidad en sus respectivos elementos y características, en la cual se explora sus diversas interacciones, atributos y componentes. Facilita la investigación del funcionamiento de cada uno de estos elementos individual. Por otro lado, el investigador Francisco N. Rodríguez C. (2007) señala que este consiste en descomponer un objeto de estudio donde se separa cada una de las partes del todo para estudiarlas en forma individual. Por lo tanto, el método será analítico-inductivo.

Además, para la búsqueda de resultados se empleará una estrategia de enfoque de método cualitativa, Fernández & Díaz (2002) señalan que la metodología cualitativa se aleja de la cuantificación, en la cual se sustenta en la narrativa, la observación participante y entrevistas no estructuradas para documentar información. La investigación cualitativa se enfoca en desentrañar la esencia subyacente de las realidades, sus relaciones y estructuras dinámicas. Por contraste, la investigación cuantitativa se dedica a medir la fuerza de las relaciones y correlaciones entre variables, generalizar y objetivar los resultados a partir de una muestra, con la finalidad de inferir a toda una población.

La investigación cualitativa se basa en resaltar la esencia fundamental de las realidades, sus relaciones, así como también sus estructuras dinámicas subyacentes. Por otro lado, la investigación cualitativa se centra en cuantificar la fuerza de las relaciones y correlaciones entre variables, con el objetivo de generalizar y objetivar los hallazgos basándose en una muestra, con el fin de realizar inferencias para la totalidad de una población.

Por lo tanto, en este estudio se empleará la estrategia de método cualitativo debido a que es imperante identificar los factores o aristas existentes que limitan la participación de la mujer en la economía y establecer la obligatoriedad del estado para que exista una regulación jurídica del aporte estatal mediante plataformas crowdfunding en proyectos

para mujeres vulnerables. Así como también, determinar cuál es el estado actual de la norma recién promulgada y entrada a vigencia “Ley para impulsar la economía violeta” y saber si es aplicable acorde a la realidad de cada mujer el mundo laboral.

### **Técnica e instrumento para la recolección de información**

La técnica e instrumento para la recolección de información es importante definir y contextualizar de forma se recabará datos importantes que contribuyan a la investigación. Para el investigador Cadena-Iñiguez et al. (2017) la cuantificación representa una fase dentro de la recopilación de datos cualitativos. Los estudios cualitativos son investigaciones minuciosas y de escala reducida, en las que se investiga la vida cotidiana de las personas y sus comunidades en diversos contextos temporales y espaciales. En este tipo de investigaciones, la posición del investigador, sus experiencias, perspectivas y sesgos desempeñan un papel importante en la evolución y los resultados de la investigación.

La técnica de recolección de datos según Orellana & Sánchez (2006) señalan que los recursos interdisciplinarios para la obtención e instrumentalización de los hechos y en base a eso, realizar su respectivo análisis, es decir la técnica es la herramienta que se emplea en base a un entorno y ciertos factores para indagar, a manera que se direcciona el análisis sujeto a un fenómeno general y subjetivo. Es por eso que la entrevista, es una herramienta idónea de observación y participación que permitirá obtener la mayor cantidad de información sobre un tema, por medios de preguntas abiertas respondidas a percepción del entrevistado. Es de suma importancia que la entrevista sea a profesionales que conozcan sobre a profundidad sobre el presente tema de investigación.

A continuación, el bando de preguntas fue elaborado con criterios técnico donde la entrevistada, dará un criterio político en base a lo jurídico:

Cuadro 2. Banco de preguntas para entrevistadas.

<b>Preguntas planteadas</b>
1. ¿Cuáles son las leyes y regulaciones que rigen las plataformas de crowdfunding en Ecuador?
2. ¿Qué disposiciones específicas existen en la regulación ecuatoriana para promover la participación de mujeres vulnerables en el crowdfunding?
3. ¿Cuáles son los criterios legales para definir el estatus de "mujer vulnerable" en el contexto de estas regulaciones?
4. ¿Qué mecanismos de supervisión y control se aplican para garantizar que las plataformas de crowdfunding cumplan con los requisitos legales?
5. ¿Existen incentivos fiscales o beneficios legales para las empresas que respaldan financieramente proyectos liderados por mujeres vulnerables a través de crowdfunding?
6. ¿Cómo se abordan las cuestiones de privacidad y protección de datos en el contexto del crowdfunding, especialmente en proyectos relacionados con la economía violeta?
7. ¿Qué medidas se han tomado para prevenir posibles fraudes o abusos en las campañas de crowdfunding dirigidas a mujeres vulnerables?
8. ¿Existe algún mecanismo de resolución de conflictos específico relacionado con el crowdfunding y su impacto en la economía violeta?
9. ¿Qué organizaciones o entidades gubernamentales están involucradas en la supervisión y regulación de las actividades de crowdfunding en Ecuador?
10. ¿Cuáles son las perspectivas futuras de regulación en el campo del crowdfunding en relación con el empoderamiento económico de las mujeres vulnerables en Ecuador?

Fuente: Elaboración propia

Las preguntas planteadas a las abogadas tienen el propósito de obtener un entendimiento profundo y completo de la regulación y el impacto del crowdfunding en el contexto de empoderamiento económico de mujeres vulnerables en Ecuador. Cada una de estas preguntas aborda un aspecto clave de la regulación y las prácticas en el campo del crowdfunding, y su relevancia radica en el conocimiento de la base legal existente

dirigida la creación de políticas públicas. Explorar las perspectivas futuras de la regulación en el ámbito del crowdfunding en relación con el empoderamiento económico de las mujeres vulnerables en el país.

### **Población de muestra**

La entrevista propuesta en el acápite anterior será aplicada a abogados que se encuentren en el libre ejercicio, que tengan conocimiento en Derechos de mujeres y economía violeta. Es importante recalcar que todas, desde las distintas asociaciones, organizaciones o desde el activismo independiente han desarrollado un rol fundamental ya sea de forma pasiva como consultoras del tema

Las abogadas a los que se aplicará la entrevista son:

Cuadro 3. Listado de entrevistadas.

<b>Entrevistados</b>	<b>Experiencia</b>
<b>1. Abg. Jessica Freire Manzano</b>	Abogada de los tribunales del Ecuador por la Universidad de las Américas. Maestre en Derecho de la Empresa. Especialista en Seguros y Prevención y Control de la corrupción. Diplomado de Energía Renovable y No Renovables. Activista por los derechos de las mujeres
<b>2. Abg. María Fernanda Zamora</b>	Abogada de los tribunales del Ecuador por la Universidad Autónoma de los Andes. Licenciada en Administración de Empresas por la Universidad Técnica de Ambato. Magister en Derecho Empresarial.
<b>3. Abg. Ana Gómez</b>	Abogada e Ingeniera en Contabilidad y Auditoría, Máster en Derecho Constitucional. Especialista en Derecho Constitucional y Electoral. Especialización en Género, Violencia y Derechos Humanos en curso. Ex asistente legal en patrocinio penal y no penal en la Defensoría Pública de Chimborazo, donde también

		fue delegada en la Mesa provincial de género. Consultora de proyectos para prevenir y erradicar la violencia de género y promover los derechos de las mujeres en ESQUEL, Fundación María Guare, UNFPA, FIEDS, NDI, IRI y otras. Coordinadora Legal y de Género de MEGA desde donde a través del litigio especializado constitucional y electora
<b>4. Econ.</b>	<b>Karina Ponce</b>	Abogada de los tribunales del Ecuador por la Universidad Técnica Particular de Loja. Grado en Economía por la Universidad Técnica Particular de Loja. Diplomado en inclusión financiera por el Banco de Desarrollo de América Latina. Especialista en Gestión de Proyectos de Desarrollo por la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales- Ecuador. Consultora de la Ley para impulsar la Economía Violeta. Activista por los derechos de las mujeres.
<b>5. Abg.</b>	<b>Lisbeth Pardo Jijón</b>	Abogada por la Universidad Indoamérica. Maestría en Derecho Penal Universidad de Palermo. Diplomado en violencia de género Universidad de Buenos Aires. Editorialista. Consultora para organizaciones de defensa de los derechos de las mujeres nacionales e internacionales. Activista por los derechos de las mujeres. Presidenta de la AAFE (Asociación de Abogadas Feministas del Ecuador). Socia directora en PMV ABOGADOS PENALISTAS

Fuente: Elaboración propia

### Técnica de procesamiento y análisis de datos

El proceso de análisis de datos de entrevistas con abogadas expertas en políticas públicas regulación de crowdfunding para mujeres vulnerables implica etapas clave, tales como la transcripción de entrevistas, ya sea desde grabaciones o notas detalladas. Los datos se organizan en una base de datos, luego se aplica una amplia categorización de respuestas para encontrar patrones. El análisis destaca tendencias y temas, y las citas

relevantes se utilizan en el informe. Se comparan las respuestas de las abogadas y se crea un informe detallado con estadísticas si es necesario. Puede validarse con expertos y se presenta de manera adecuada, proporciona una perspectiva valiosa sobre la regulación del crowdfunding para mujeres vulnerables.

## **CAPÍTULO III. ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN.**

### **3.1. Análisis de los resultados de la aplicación de la metodología**

La aplicación de la metodología, ha permitido una obtención de datos, el cual se deriva de entrevistas enfocadas en explorar la regulación jurídica del aporte estatal mediante plataformas de crowdfunding en proyectos destinados a mujeres vulnerables. Estas proporcionan una visión valiosa sobre los marcos legales y las perspectivas de regulación en el contexto de iniciativas de financiamiento colectivo, específicamente diseñadas para empoderar y apoyar a mujeres en situaciones de vulnerabilidad. A través de la tabulación de estos datos, buscamos identificar patrones y tendencias significativas que arrojen luz sobre las oportunidades y desafíos legales en este importante ámbito de desarrollo social y económico.

Las distintas opiniones y percepciones de mujeres activistas por los derechos de las mujeres, donde se incluye representantes de organizaciones no gubernamentales, líderes comunitarios y/o emprendedores sociales que, desde su experiencia y conocimiento contribuyen a la identificación. Mediante la tabulación de estos datos, nos proponemos identificar patrones emergentes, tendencias clave y posibles brechas o desafíos legales.

### **3.2. Entrevistas a las profesionales expertas en temas de género, políticas públicas y la banca.**

#### **Entrevista a la Abogada Jessica Freire Manzano**

Abogada de los tribunales del Ecuador por la Universidad de las Américas. Maestre en Derecho de la Empresa. Especialista en Seguros y Prevención y Control de la corrupción. Diplomado de Energía Renovable y No Renovables. Activista por los Derechos de las mujeres.

Cuadro 4. Entrevista a la abogada Jessica Freire Manzano.

Pregunta	Respuesta
1. <b>¿Cuáles son las leyes y regulaciones que rigen las plataformas de crowdfunding en Ecuador?</b>	Ley orgánica de emprendimiento e innovación, establecido en el 2020. Acorde a la naturaleza del tipo de crowdfunding irá sujeta a otras normas.
2. <b>¿Qué disposiciones específicas existen en la regulación ecuatoriana para promover la participación de mujeres vulnerables en el crowdfunding?</b>	Ley de Economía Violeta, que busca que el estado garantice la empleabilidad y la permanencia de las mujeres en el empleo. Busca además que tengan un plan de igualdad respecto al acceso de poder participar de la economía. De la mano, estos dos cuerpos normativos (Ley de Economía Violeta y Ley de Emprendimiento e Innovación) que obligan al Estado a ser partícipe de fomentar planes -sobre todo- colaborativos específicamente para mujeres que fomente el tema de género.
3. <b>¿Cuáles son los criterios legales para definir el estatus de "mujer vulnerable" en el contexto de estas regulaciones?</b>	Legales, existen parámetros que se encuentren acorde a la garantía del Derecho a la Vida Digna, dentro de aquello: el acceso educación, salud, justicia, trabajo digno, etc., pero, sobre todo, los instrumentos más objetivos de estadísticas y censos sostenidos de materias interdisciplinarias: psicología, sociología, etc.
4. <b>¿Qué mecanismos de supervisión y control se aplican para garantizar que las plataformas de crowdfunding cumplan con los requisitos legales?</b>	En la ley de innovación y emprendimiento está regulada la creación de los fondos los cuales tienen que cumplir con una serie de parámetros legales, tales como el registro de las de las plataformas de fondos colaborativo en la Superintendencia de Compañías. Entonces de esta forma entran al control del ente regulador, para que se puedan verificar que se cumplan con la finalidad o con la

	<p>con los servicios que está ofreciendo, porque de igual manera, al momento que se constituyen tienen que cumplir ciertos requisitos como establecer cuáles son los términos y las condiciones del fondo e informar justamente todas las personas que son para parte del fondo, por ejemplo, información para los promotores igual del proyecto. El crowdfunding es un mecanismo que hay que tener muchísimo cuidado, ya que puede ser usado justamente para evadir muchas responsabilidades y caer en temas de estafa pero si es que obviamente cumplimos con los requisitos que nos pone en la normativa, el sometimiento a que también tenga que notificar la parte financiera y todo realmente los información que manejan yo considero que es una parte bastante viable para hablar desde la economía colaborativa y cooperativa sin meternos en la normativa de la cooperatividad como tal, ya que estaríamos hablando de requisitos estrictos mucho más rígidos respecto de poder hacer estos planes. Nuestra finalidad es simplificar el camino para que las mujeres puedan formar grupos asociaciones planes colaborativo o se puedan emprender alguna con alguna actividad económica, para que, a su vez, puedan justamente no sufrir de varios abusos en el tema de las violaciones violencia patrimonial con cierto sometimiento dependencia económica y de esa forma generar el empoderamiento para salir adelante con esos recursos</p>
<p><b>5. ¿Existen incentivos fiscales o beneficios legales para las empresas que respaldan financieramente</b></p>	<p>Señala que existen beneficios tributarios respecto a las actividades de orden de responsabilidad social, pero incentivos como tal, para proyectos de mujeres, señala que eso, se da únicamente respecto a la remuneración de salarios para empresas que cumplan con las cuotas</p>

<b>proyectos liderados por mujeres vulnerables a través de crowdfunding?</b>	de número de mujeres trabajando en la empresa, pero desconoce si, es respecto de la inversión, ya que es diferente.
<b>6. ¿Cómo se abordan las cuestiones de privacidad y protección de datos en el contexto del crowdfunding, especialmente en proyectos relacionados con la economía violeta?</b>	Se hablaría de tres normas trabajando en conjunto: Ley de Economía Violeta, Ley de Emprendimiento e Innovación y la Ley de Protección de Datos.
<b>7. ¿Qué medidas se han tomado para prevenir posibles fraudes o abusos en las campañas de crowdfunding dirigidas a mujeres vulnerables?</b>	En la ley de innovación y emprendiendo hay ciertas prohibiciones, como el manejo de fondos, la destinación de fondos, cumplimiento de tiempo con respecto a la meta de recaudación. Existen Directrices y entes reguladores quienes tendrán responsabilidad
<b>8. ¿Existe algún mecanismo de resolución de conflictos específico relacionado con el crowdfunding y su impacto en la economía violeta?</b>	Mediación y Arbitraje. Son excelentes mecanismos para reducir gastos, más, cuando hablamos de mujeres vulnerables en contextos de pobreza.
<b>9. ¿Qué organizaciones o entidades gubernamentales están involucradas en la supervisión y regulación de las actividades de</b>	Entes Reguladores tales como la Superintendencia de Compañía, Superintendencia de Bancos y con ellos, la Justa Monetaria y Financiera.

<b>crowdfunding en Ecuador?</b>	
<b>10. ¿Cuáles son las perspectivas futuras de regulación en el campo del crowdfunding en relación con el empoderamiento económico de las mujeres vulnerables en Ecuador?</b>	La perspectiva es que, se implemente correctamente la figura del crowdfunding y que, por medio de las LegalTech, tenga un gran alcance de ayuda a mujeres que necesiten ser empoderadas económicamente.

Fuente: Elaboración propia

En la presente entrevista, se recopiló una serie de datos la cual, rescata importantes opiniones sobre la nueva regulación del crowdfunding en Ecuador, toma en cuenta que, aún es un tema nuevo y poco conocido. La entrevista destacó una opinión centrándose específicamente en su impacto en el empoderamiento económico de mujeres vulnerables. En el contexto de promover la participación de mujeres vulnerables, se menciona la Ley de Economía Violeta, diseñada para garantizar la empleabilidad y permanencia de las mujeres en el empleo. Señaló además que, esta herramienta es innovadora ya que, las Legaltech en Ecuador, aún es desconocido y poco explorado, por ende, usar esta herramienta y explotarla al máximo para mejoras en la sociedad, sobre todo en mujeres pobres, es de alto impacto, pero, debía ser altamente inspeccionado para evitar delitos como estafas, lavado de activos, etc., por ende, resalta la responsabilidad de los entes reguladores.

### **Entrevista a la abogada Lisseth Pardo Jijón**

Abogada por la Universidad Indoamérica. Maestría en Derecho Penal Universidad de Palermo. Diplomado en violencia de género Universidad de Buenos Aires. Editorialista. Consultora para organizaciones de defensa de los derechos de las mujeres nacionales

e internacionales. Activista por los derechos de las mujeres. Presidenta de la AAFE (Asociación de Abogadas Feministas del Ecuador). Socia directora en PMV ABOGADOS PENALISTAS.

Cuadro 5. Entrevista a la abogada Lisseth Pardo Jijón.

Pregunta	Respuesta
<p><b>1. ¿Cuáles son las leyes y regulaciones que rigen las plataformas de crowdfunding en Ecuador?</b></p>	<p>Se encuentra regulada dentro de Ley Orgánica de Emprendimiento e Innovación, establecido en el 2020, con injerencia de la Superintendencia de Bancos y Superintendencia de Economía Popular y Solidaria conjuntamente con el Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos y Ministerio de Finanzas</p>
<p><b>2. ¿Qué disposiciones específicas existen en la regulación ecuatoriana para promover la participación de mujeres vulnerables en el crowdfunding?</b></p>	<p>No existen disposiciones de crowdfunding como tal, pero se usan las disposiciones de inversión para grupos o asociaciones de mujeres vulneradas, expresas en resoluciones de la Superintendencia de Bancos.</p>
<p><b>3. ¿Cuáles son los criterios legales para definir el estatus de "mujer vulnerable" en el contexto de estas regulaciones?</b></p>	<p>Para referirnos a una mujer vulnerable en el sistema económico, debeos basarnos en varias aristas. Existen mujeres víctimas de Violencia Basada en Género y, quienes, por sus condiciones, son empobrecidas o racializadas. No toda mujer empobrecida es víctima de Violencia Basada en Género, al igual que una mujer racial izadas. Es importante señalar que muchas mujeres que se han desarrollado en la rusticidad, no han tenido acceso a una salud, educación y toda su vida ha sido ver a mujeres de su entorno trabajar en servicios de cuidados en casa grandes, con altas</p>

	<p>probabilidades de replicar esos patrones y que su historia se repita. El género, la etnia y la condición socioeconómica conllevan una problemática de Violencia Basada en Género estipulada en la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar Violencia Contra la Mujer, en su Art. 10, donde clasifica cada uno de los tipos de VBG, incluso, siendo la Violencia Patrimonial Basada en Género, dirigiéndoles a una condición de vulnerabilidad y grupos de atención prioritaria, estipulado en el Art. 35 de la Constitución de la República del Ecuador.</p>
<p><b>4. ¿Qué mecanismos de supervisión y control se aplican para garantizar que las plataformas de crowdfunding cumplan con los requisitos legales?</b></p>	<p>Resalta la importancia de la existencia de todas las demás instituciones para un trabajo en conjunto, sin embargo, la supervisión es competencia del ente regulador.</p>
<p><b>5. ¿Existen incentivos fiscales o beneficios legales para las empresas que respaldan financieramente proyectos liderados por mujeres vulnerables a través de crowdfunding?</b></p>	<p>No a través del crowdfunding, pero sí, de los aportes. A su criterio, señala que es importante adecuar la recepción de estos recursos a la figura del crowdfunding. Es importante que la figura se encuentre regulada ya que, para tener acceso a beneficios o incentivos este, es un requisito para exentarse de pagos tributarios.</p>

<p><b>6. ¿Cómo se abordan las cuestiones de privacidad y protección de datos en el contexto del crowdfunding, especialmente en proyectos relacionados con la economía violeta?</b></p>	<p>Ley de Protección de Datos. Esta regulación protege todos los datos que pueda representar un interés de un usuario, no solo personales.</p>
<p><b>7. ¿Qué medidas se han tomado para prevenir posibles fraudes o abusos en las campañas de crowdfunding dirigidas a mujeres vulnerables?</b></p>	<p>Dentro del Código Orgánico Integral Penal que, busca proteger los derechos de los inversionistas.</p>
<p><b>8. ¿Existe algún mecanismo de resolución de conflictos específico relacionado con el crowdfunding y su impacto en la economía violeta?</b></p>	<p>Mediación y Arbitraje, sin embargo, es viable Arbitraje, si se tratan de montos altos, no obstante, hay que tomar en cuenta que, si hablamos de mujeres vulneradas, empobrecidas, el proceso sería muy costoso.</p>
<p><b>9. ¿Qué organizaciones o entidades gubernamentales están involucradas</b></p>	<p>Entes Reguladores tales como la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, Superintendencia de Bancos, con la finalidad de que los fondos recaudados sean manejados de manera adecuada. Es importante señalar que</p>

<b>en la supervisión y regulación de las actividades de crowdfunding en Ecuador?</b>	la Ley de Economía Violeta es para todas las mujeres, no solo para mujeres vulnerables.
<b>10. ¿Cuáles son las perspectivas futuras de regulación en el campo del crowdfunding en relación con el empoderamiento económico de las mujeres vulnerables en Ecuador?</b>	Considera que, es importante la existencia de un apartado especial para mujeres vulnerables ya que, corren más riesgos y están en una mayor desventaja incluso, por el simple hecho de no tener acceso a la educación, mucho menos a una educación financiera. La importancia radica en que tengan un tratamiento especial y focalizado acorde a sus necesidades y a su realidad.

Fuente: elaboración propia

En la presente entrevista otorga un gran aporte en cuanto a la necesidad de un apartado especial dentro de la regulación a la Ley de Economía Violeta, en la cual se focalice a cada grupo y se segmente acorde a la realidad que atraviesan, es decir, es importante que las mujeres que, han vivido cualquier tipo de violencia, - Patrimonial y Económica, en este caso- cuenten con programas especiales con directrices que se apliquen. La abogada, en su experiencia como asesora de la Asamblea Nacional, señala que es importante tomar en cuenta la interseccionalidad de las mujeres -de todas en sus diferentes situaciones de vulnerabilidad- debido a que, cada uno tiene una realidad distinta, hay mujeres sin instrucción inicial, por lo tanto, manejar finanzas y dirigir sus micro emprendimientos, puede significar un quiebre.

No se puede legislar sin conocer, separar y focalizar las realidades de cada mujer. Además, es importante reconocer que, invertir en madres, ha significado una mejora del sistema de salud público y privado o seguridad social. El IESS necesita aportantes. Con

muchas mujeres trabajando y en la cual se percibe una remuneración económica, incrementa el rubro que necesita el Instituto de Seguridad Social y mejoran las condiciones de atención.

### **Entrevista a la Abogada Ana Gómez**

Abogada e Ingeniera en Contabilidad y Auditoría, Máster en Derecho Constitucional. Especialista en Derecho Constitucional y Electoral. Especialización en Género, Violencia y Derechos Humanos en curso. Ex asistente legal en patrocinio penal y no penal en la Defensoría Pública de Chimborazo, donde también fue delegada en la Mesa provincial de género. Consultora de proyectos para prevenir y erradicar la violencia de género y promover los derechos de las mujeres en ESQUEL, Fundación María Guare, UNFPA, FIEDS, NDI, IRI y otras. Coordinadora Legal y de Género de MEGA desde donde a través del litigio especializado constitucional y electora

Cuadro 6. Entrevista a la Abogada Ana Gómez.

<p><b>1. ¿Cuáles son las leyes y regulaciones que rigen las plataformas de crowdfunding en Ecuador?</b></p>	<p>La abogada señala como relevantes a las Ley de Emprendimiento e Innovación, conjuntamente con su reglamento, así mismo los acuerdos ministeriales.</p>
<p><b>2. ¿Qué disposiciones específicas existen en la regulación ecuatoriana para promover la participación de mujeres vulnerables en el crowdfunding?</b></p>	<p>A su consideración, la Abogada señala que es importante hablar sobre los tratados internacionales, tales como La Declaración y Plataforma de Beijing, cuya agenda nos habla sobre el empoderamiento de las mujeres y derechos reproductivos, que, a través de una obligación estatal (estados miembros) busca que estos establezcan cuota de participación femenina en espacios laborales. Es importante mencionar que la Paridad para promover la participación en espacios laborales ha estado presente en nuestra normativa.</p>

	<p>Por ejemplo: Ley de Amparo Laboral año 1997 y la Ley de cuotas y participación política, año 2000. Que, con una gran lucha hoy contamos con la Ley de Economía Violeta y esta, contribuye a nuestros derechos. Es importante recordar que existe un mayor número de mujeres en la informalidad.</p>
<p><b>3. ¿Cuáles son los criterios legales para definir el estatus de "mujer vulnerable" en el contexto de estas regulaciones?</b></p>	<p>La abogada considera que el criterio principal se encuentra señalada en la Constitución de la República del Ecuador donde señala que las personas en situaciones de vulnerabilidad son aquellas que pertenecen a una condición migratoria, mujeres embarazadas, entre otras que por su naturaleza las condiciona a situaciones vulnerables.</p>
<p><b>4. ¿Qué mecanismos de supervisión y control se aplican para garantizar que las plataformas de crowdfunding cumplan con los requisitos legales?</b></p>	<p>Considera que es la Junta Monetaria y Financiera, Superintendencia de Bancos, Superintendencia de compañías.</p>
<p><b>5. ¿Existen incentivos fiscales o beneficios legales para las empresas que respaldan financieramente proyectos liderados por mujeres vulnerables a través de crowdfunding?</b></p>	<p>La Ley de Economía Violeta, Reglamento de la Ley de Economía Violeta y los acuerdos ministeriales que, en conjunto impulsan la participación de las mujeres en espacios laborales.</p>
<p><b>6. ¿Cómo se abordan las cuestiones de</b></p>	<p>En la sentencia de la Corte Constitucional que dio paso a la Ley de Protección de Datos.</p>

<p><b>privacidad y protección de datos en el contexto del crowdfunding, especialmente en proyectos relacionados con la economía violeta?</b></p>	
<p><b>7. ¿Qué medidas se han tomado para prevenir posibles fraudes o abusos en las campañas de crowdfunding dirigidas a mujeres vulnerables?</b></p>	<p>Señala que las medidas que se han tomado se encuentran estipuladas en el Código Orgánico Integral Penal</p>
<p><b>8. ¿Existe algún mecanismo de resolución de conflictos específico relacionado con el crowdfunding y su impacto en la economía violeta?</b></p>	<p>Los mecanismos existentes para resolución de conflictos: Mediación y Arbitraje.</p>
<p><b>9. ¿Qué organizaciones o entidades gubernamentales están involucradas en la supervisión y regulación de las</b></p>	<p>La Superintendencia de Bancos, sin embargo, es importante tomar en cuenta que los puestos laborales son de carácter político y tambalean ante la inestabilidad.</p>

<b>actividades de crowdfunding en Ecuador?</b>	
<b>10. ¿Cuáles son las perspectivas futuras de regulación en el campo del crowdfunding en relación con el empoderamiento económico de las mujeres vulnerables en Ecuador?</b>	Las perspectivas futuras de la regulación en el campo del crowdfunding en relación con el empoderamiento económico de mujeres vulnerables en Ecuador es que las el Estado les provea de herramientas necesarias para el empoderamiento económico de mujeres, que no sea solo dinero, sino en educación financiera, socializaciones y capacitaciones de leyes que les respaldan y estas, sean impartidas por la Superintendencia de Bancos.

Fuente: elaboración propia

El aporte que nos da la abogada Ana Gómez, es interesante ya que, en su criterio, señala que es importante la promoción de estas plataformas que democratiza la inversión y las finanzas, da una gran acogida a la tecnología como una herramienta innovadora que puede dar un gran alcance y que, los aportes sean a nivel mundial. Además, señala que es importante definir parámetros más rigurosos que, realmente garanticen su correcto uso y más, si los objetivos sociales de beneficencia. Analiza la diferencia que existe entre hombres y mujeres es importante, debido a que, data de las estadísticas las barreras económicas que limitan el desarrollo de mujeres que, en especial ataca a los sectores empobrecidos, vulnerables y racializados.

Otro importante aporte que se pudo obtener de esta entrevista, fue un criterio sobre las mujeres vulnerables; el importante progreso que hemos obtenido en cada lucha por los derechos de las mujeres, ha sido un gran aporte a la sociedad ya que, el fomentar la educación financiera y el empoderamiento económico de mujeres, ha reflejado un progreso en la sociedad. Por ejemplo, años atrás el sistema SUPA, requería a la madre

ir a los juzgados a cobrar la pensión de alimentos, cuando se reformó y la dinámica se dio mediante transferencias bancarias, hubo una queja por parte de las defensas técnicas de madres y niños alimentados, señala que, era imposible crearse una cuenta bancaria ya que muchas de estas mujeres eran de escasos recursos y les era difícil. Se evidencio la cantidad de mujeres en la informalidad bancaria frente a hombres.

### **Entrevista a la Economista especialista en temas legales y Economía Violeta Karina Ponce Silva.**

Abogada de los tribunales del Ecuador por la Universidad Técnica Particular de Loja. Grado en Economía por la Universidad Técnica Particular de Loja. Diplomado en inclusión financiera por el Banco de Desarrollo de América Latina. Especialista en Gestión de Proyectos de Desarrollo por la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales- Ecuador. Consultora de la Ley para impulsar la Economía Violeta. Activista por los derechos de las mujeres.

Karina Ponce, tiene una amplia experiencia en el activismo por los derechos de las mujeres, la política, la economía. Señala que la figura del crowdfunding se encuentra contemplado en la Ley de Emprendimiento e Innovación. A su criterio señala que las disposiciones específicas deben ser acorde al instituto de economía popular y solidaria, debido a impulsa el desarrollo de personas vulnerables y este, es regulado por el Ministerio de Economía Social, debido a que es el encargado de promocionar este instituto, sin embargo, no tienen mucha incidencia para que cambien su realidad. Expresa que es importante basarse en materias interdisciplinarias como lo es la estadísticas y censos.

El Coeficiente de Gini, es un indicador de desigualdad, ya que, hay que tomar en cuenta que los estudios indican una evidente desigualdad entre y mujeres porque nos enfrentamos a Brechas de Género por ocuparnos de labores de cuidado no remunerado. Las consideraciones para que una mujer pueda ser considerada es un estado de vulnerabilidad, se da por entidades gubernamentales, por ejemplo: el Ministerio de Inclusión tiene una clasificación para seleccionar personas en situaciones de

vulnerabilidad para ser acreedores del Bono de Desarrollo Humano. Existen otros indicadores que se acercan más a las realidades de cada familia, por ejemplo: familia que se alimenta con \$1 diarios, es considerada en situación de pobreza, índice de niños con desnutrición, no acceso a la salud, no acceso a la educación.

A su criterio, considera que debe existir un riguroso control en el que se vigile de forma exhaustiva la licitud del dinero que se va a donar. Además, que exista un ente regulador específico con técnicos de la información, donde además haya una rendición de cuentas. En cuanto a la existencia de incentivos fiscales, señala que existen agencias de cooperación internacional en donde orientan interesados en contribuir con estos proyectos con iniciativas, además, institutos educativos que se ajustan a Objetivos de Desarrollo Sostenible, promueven el sustento a través de la vinculación con la sociedad. Las mujeres históricamente hemos sido desvinculadas de participar, emprender y generar dinero, es importante que ahora, a través de políticas públicas se garantice una igualdad material.

La abogada, en su opinión, recalcó temas muy importantes, sobre todo, con lo referente a las mujeres empobrecidas, señaló que, en su experiencia, las mujeres empobrecidas al no tener un acceso a internet, hablamos también de una brecha tecnológica que rezaga a las mujeres a tener acceso a este tipo de financiamientos. Destacó que, a su criterio no basta solo con un aporte económico de capital semilla, sino también capacitaciones sobre economía, emprendimientos y finanzas para que tengan un soporte técnico y teórico y puedan llevar a cabo sus negocios. Es importante destacar que muchas de ellas, fueron madres solteras y las labores del cuidado las obligó a una deserción escolar, incluso, continúan en el analfabetismo.

Por lo tanto, el Estado debe garantizarles charlas y capacitaciones, porque de lo contrario, muchos proyectos de esta índole no prosperarían si es que no han tenido una experiencia similar y un conocimiento básico. Las herramientas: Fintech y Legaltech, son un gran alcance. La perspectiva de la abogada, es que con la ayuda que se le dé a una, ella, en un futuro emplee a más mujeres y el saque de la pobreza, que los hilos de la sororidad nos sostengan a cada una.

## Entrevista a la Abogada María Fernanda Zamora

Abogada de los tribunales del Ecuador por la Universidad Autónoma de los Andes.  
Licenciada en Administración de Empresas por la Universidad Técnica de Ambato.  
Magister en Derecho Empresarial.

Cuadro 7. Entrevista a la abogada María Fernanda Zamora.

<p><b>1. ¿Cuáles son las leyes y regulaciones que rigen las plataformas de crowdfunding en Ecuador?</b></p>	<p>Ley de Emprendimiento e Innovación</p>
<p><b>2. ¿Qué disposiciones específicas existen en la regulación ecuatoriana para promover la participación de mujeres vulnerables en el crowdfunding?</b></p>	<p>Ley de Economía Violeta, Tratados Internacionales que abordan incentivos para el Estado que permiten el Crowdfunding.</p>
<p><b>3. ¿Cuáles son los criterios legales para definir el estatus de "mujer vulnerable" en el contexto de estas regulaciones?</b></p>	<p>Se basa en situaciones que ponen en vulnerabilidad de una persona o no permite el desarrollo en consideraciones como el nivel de educación, nivel económico. Situaciones de riesgo por el hecho de ser mujer, estatus socioeconómico e incluso etnia, en mujeres racializadas y empobrecidas.</p>

<p><b>4. ¿Qué mecanismos de supervisión y control se aplican para garantizar que las plataformas de crowdfunding cumplan con los requisitos legales?</b></p>	<p>Ley de Emprendimiento e Innovación conjuntamente con su reglamento, Junta Monetaria y Superintendencia de Bancos, que prevea que vengan de fondos lícitos</p>
<p><b>5. ¿Existen incentivos fiscales o beneficios legales para las empresas que respaldan financieramente proyectos liderados por mujeres vulnerables a través de crowdfunding?</b></p>	<p>Economía Popular y Solidaria.</p>
<p><b>6. ¿Cómo se abordan las cuestiones de privacidad y protección de datos en el contexto del crowdfunding, especialmente en proyectos relacionados con la economía violeta?</b></p>	<p>Ley de protección de datos en forma de estructuración del crowdfunding.</p>
<p><b>7. ¿Qué medidas se han tomado para prevenir posibles</b></p>	<p>Código Orgánico Integral penal, donde se toma a consideraciones para sancionar estafas, lavado de activos, incluso un abuso de confianza.</p>

<p><b>fraudes o abusos en las campañas de crowdfunding dirigidas a mujeres vulnerables?</b></p>	
<p><b>8. ¿Existe algún mecanismo de resolución de conflictos específico relacionado con el crowdfunding y su impacto en la economía violeta?</b></p>	<p>Mediación y Arbitraje. En estos casos, es recomendable implementar la Mediación, debido a que, el precio es mucho más bajo y accesible.</p>
<p><b>9. ¿Qué organizaciones o entidades gubernamentales están involucradas en la supervisión y regulación de las actividades de crowdfunding en Ecuador?</b></p>	<p>Superintendencia de Compañías para la creación y la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.</p>
<p><b>10. ¿Cuáles son las perspectivas futuras de regulación en el campo del crowdfunding en relación con el empoderamiento económico de las</b></p>	<p>Ejecución de proyectos de crowdfunding se pueda permitir el acceso al trabajo. Obtención de recursos para educación, por ende, dar fuentes económicas para todas las familias.</p>

<b>mujeres vulnerables en Ecuador?</b>	
--	--

Fuente: elaboración propia

La abogada señala que el crowdfunding es revolucionario; la democratización del acceso a las finanzas es importante para lograr un cambio. Además, indica que, a nivel mundial, se ha usado esta herramienta con las mismas finalidades que propone esta investigación. Existen muchos casos de estudio con éxito; sin embargo, las distintas regulaciones a nivel mundial tienen más flexibilidad para los inversionistas. Ecuador destaca e innova esta figura legal, se permite que se dé cabida para donaciones. Somos un país con un importante índice económico de pobreza; invertir o donar en estos sectores es hacerlo en pro a todo nuestro país. Es importante tomar en cuenta que muchas mujeres de la ruralidad son madres; esto beneficiará a sus hijos también, mejorará el sistema de salud, de educación y mejorarán las dinámicas comerciales y mercantiles de la localidad donde se desarrollen.

## CONCLUSIONES

Establecido el capítulo teórico y una vez aplicada la metodología de la investigación través de entrevistas, se concluye con lo siguiente:

- Dentro de la fundamentación teórica y jurídica dentro de la normativa ecuatoriana en cuanto al aporte estatal de capital semilla de plataformas crowdfunding en proyectos de mujeres vulnerables se evidenció que, a diferencia de otros países latinoamericanos como México y Colombia, en Ecuador, su regulación permite dinamizar y explotar al máximo esta figura con la existencia de los 5 tipos de crowdfunding, ya sean financieros o no financieros. Sin embargo, la normativa contempla un plazo de tiempo que, al no cumplirse, la entidad bancaria no desembolsa el dinero que, a diferencia de Estados Unidos, Reino Unido - países pioneros en regularizar el crowdfunding- y España, la ley no lo exige y esto, ha permitido que proyectos de ayuda social lleguen a más sectores vulnerables.
- A través de la caracterización de las plataformas crowdfunding en las distintas legislaciones de América Latina, se puede decir que esta herramienta implementada para proyectos liderados por mujeres vulnerables en Ecuador, con su alto impacto, ha permitido la democratización del financiamiento y la cooperatividad, da accesibilidad a sectores vulnerables, donde se cumple con Objetivos de Desarrollo Sostenible para el país. Además, proporciona una base que fomenta innovación e investigación direccionadas a políticas públicas para fortalecer la participación de las mujeres en la economía.
- Los aspectos fundamentales para la regulación del aporte estatal mediante plataformas crowdfunding para impulsar los proyectos de mujeres vulnerables en Ecuador, son un conjunto de políticas públicas desde la gobernanza formuladas con directrices para asegurar la transparencia, eficacia y desarrollo consolidado desde un marco normativo. Y, como la fusión de esto, según los casos de estudio analizados y acorde a las entrevistas, se evidenció que, si el Estado invierte en mujeres, y

promociona su empoderamiento económico, promueve un desarrollo a nivel nacional que mejora todos servicios públicos.

## RECOMENDACIONES

Establecido el capítulo teórico y una vez aplicada la metodología de la investigación través de entrevistas, se recomienda lo siguiente:

- Se regule y se teorice bajo requisitos para participar como donante dentro de plataformas de crowdfunding, dado que, la normativa cuenta con vacíos legales. Es necesario un cuerpo normativo exclusivo para la Tecnología Legal (Legaltech) y Finanzas Tecnológicas (Fintech) donde se especifiquen requisitos para participar dentro de estas plataformas ya sea como donante/inversionista o beneficiario, esto, con el fin de evitar posibles delitos como Estafa, Lavado de activos entre otros.
- Establecer una caracterización de las plataformas de crowdfunding permite regularizar en las legislaciones de América Latina, en aras de salvaguardar la seguridad jurídica, dentro de este ámbito, además de generar certeza sobre las condiciones en que se realizan los proyectos de crowdfunding.
- Garantizar regulaciones integrales y equitativas con legisladoras, expertas en género y derecho. La inclusión de experiencias y perspectivas enmarcada a la normativa ecuatoriana permitirá una focalización a cada realidad y se formule políticas públicas efectivas que atiendan estas necesidades y se integren a la Ley de Economía Violeta con un apartado especial a mujeres vulnerables por condiciones socioeconómicas, donde se otorgue incentivos tributarios a los donantes o inversionistas.

## BIBLIOGRAFÍA

Alvarez, S. (2014). El Equity crowdfunding o financiamiento en masa de inversión: importancia, problemas y opciones en su regulación. *Cuadernos de Derecho y Comercio*, 16.

Caribe, C. E. para A. L. y el. (2021). Política fiscal [Text]. Comisión Económica para América Latina y el Caribe. <https://www.cepal.org/es/cooperation-topic/politica-fiscal>

Caribe, C. E. para A. L. y el. (s. f.). Las tasas de pobreza en América Latina se mantienen en 2022 por encima de los niveles pre pandemia, alerta la CEPAL [Text]. Recuperado 20 de septiembre de 2023, de <https://www.cepal.org/es/comunicados/tasas-pobreza-america-latina-se-mantienen-2022-encima-niveles-prepandemia-alerta-la>

Caribe, C. E. para A. L. y el. (2021). *Política fiscal* [Text]. Comisión Económica para América Latina y el Caribe. <https://www.cepal.org/es/cooperation-topic/politica-fiscal>

Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación [COESC]. Registro Oficial Suplemento No. 889 de 2016. (Ecuador)

Constitución de la República del Ecuador [Const]. Octubre 20 del 2018.

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer «Convención Belem do Para». (1994).

<https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>

Decreto 1357 de 2018 Gestor Normativo—Función Pública. (s. f.). Recuperado 1 de diciembre de 2023, de

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=87770>

Diéguez, S. (2006). *Capital Semilla en el emprendimiento innovador*. Universidad Andrés Bello, Santiago de Chile- Chile.

Ecuador. (s. f.). ONU Mujeres – América Latina y el Caribe. Recuperado 13 de septiembre de 2023, de <https://lac.unwomen.org/es/donde-estamos/ecuador>

EKOS. (07 de mayo de 2018). Obtenido de <https://ekosnegocios.com/articulo/greencrowds-una-estrategia-hacia-los-objetivos-de-desarrollo-sostenible-ods>

Fomento de la Financiación Empresarial. BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO Núm. 101 abril de 2015.

Fernández, P. & Díaz, P. (2002). *Investigación cuantitativa y cualitativa*. España.

Francisco N. Rodríguez C., M. (2007). Generalidades acerca de las técnicas de investigación cuantitativa. *Paradigmas: Una Revista Disciplinar de Investigación*, 12–24.

La Plataforma de Acción de Beijing: Inspiración entonces y ahora. (1995). ONU Mujeres – Beijing+20. <https://beijing20.unwomen.org/es/about>

La práctica, L. P. P. y. la G. P. un A. D. la T. y. (2019). Investigación cuantitativa y cualitativa. *Estudios de La Gestión: Revista Internacional de Administración*, 5. Retrieved from <https://revistas.uasb.edu.ec/index.php/eg/article/download/1207/1125>

Ley de la Comisión Nacional Bancaria. Diario Oficial de la Federación de abril de 1995.

Ley para impulsar la Economía Violeta [LIEV]. Registro Oficial Suplemento N.º 234. (Ecuador).

Ley para Regular las Instituciones de Tecnología. Diario Oficial de la Federación de 2021.

Ley Orgánica de Emprendimiento e Innovación [LOEI]. Registro Oficial Suplemento No. 151 de 2020. (Ecuador).

Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra la Mujer [LOIPEVM]. Registro Oficial Suplemento de 2018.

López Molero, N., Hernández Gómez, E., & Briones Peñalver, A. J. (2020). Crowdfunding Social: La alternativa a la financiación tradicional de proyectos de organizaciones de participación. *REVESCO: Revista de estudios cooperativos*, 136, 49-56.

Nations United. (2018). El Pacto Mundial de la ONU: La Búsqueda de Soluciones para Retos Globales | Naciones Unidas. United Nations; United Nations. Recuperado 1 de diciembre de 2023, de <https://www.un.org/es/cr%C3%B3nica-onu/el-pacto-mundial-de-la-onu-la-b%C3%BAsqueda-de-soluciones-para-retos-globales>

Nations, U. (s. f.). El Pacto Mundial de la ONU: La Búsqueda de Soluciones para Retos Globales | Naciones Unidas. United Nations; United Nations. Recuperado 1 de diciembre de 2023, de <https://www.un.org/es/cr%C3%B3nica-onu/el-pacto-mundial-de-la-onu-la-b%C3%BAsqueda-de-soluciones-para-retos-globales>

Orellana D., S. M. (2006). Técnicas de recolección de datos en entornos virtuales más usadas en la investigación cualitativa. *Revista de Investigación*. 1, 9–19.

Perfil Nacional sobre Igualdad de Género ECUADOR.pdf. (s. f.). Recuperado 13 de septiembre de 2023, de <https://ecuador.unwomen.org/sites/default/files/2022-12/Perfil%20Nacional%20sobre%20Igualdad%20de%20G%C3%A9nero%20ECUADOR.pdf>

Profesor Muhammad Yunus—Las mujeres en el centro de nuestra actividad económica. (2014, octubre 1). ONU Mujeres – Beijing+20. <https://beijing20.unwomen.org/es/news-and-events/stories/2014/10/oped-muhammad-yunus>

Rábago, P. de D. (2018). Ensayo ganador del IX Premio Enrique Ruano Casanova: Grameen Bank: el banco de los pobres. El impacto de una herramienta para erradicar la pobreza y dar poder a la mujer. *FORO. Revista de Ciencias Jurídicas y Sociales, Nueva Época*, 21(1), Article 1. <https://doi.org/10.5209/FORO.61798>

Reidl Martínez, L. M. (2012). El diseño de investigación en educación: Conceptos actuales. *Investigación en educación médica*, 1(1), 35-39.

Reglamento General a la Ley Orgánica de Emprendimiento e Innovación. Registro Oficial Suplemento de 2020. (Ecuador)

Robles Peiro, R. H. (2022). Regulación del crowdfunding en América Latina y el Caribe. *Banco Interamericano de Desarrollo*, 44–176.

Rodríguez Jiménez, A., & Pérez Jacinto, A. O. (2017). Métodos científicos de indagación y de construcción del conocimiento. *Revista Escuela de Administración de Negocios*, 82, 175-195. <https://doi.org/10.21158/01208160.n82.2017.1647>

Rodriguez, M. C., & Torrado, L. V. R. (2009). Capital semilla como alternativa de lucha contra la pobreza en Colombia.

Sanchez Ruiz, J., & Moreno Salazar, Y. (2019). Development of the collaborative economy in Ecuador. *Espiraes Revista Multidisciplinaria de investigación*, 3(29), 20-32. <https://doi.org/10.31876/er.v3i29.588>

Umaña Ramirez, M. V. (2019). Capital semilla y la ecuación de inversión en emprendimiento. *Anuario de Investigación: Universidad Católica de El Salvador*, 8, 59-71. <https://doi.org/10.5377/aiunicaes.v8i0.8341>

## ANEXOS

### Anexo N.1 Entrevista a la Abogada Jessica Freire



### Anexo N. 2 Entrevista a la Abogada Lissette Pardo Jijón

